

473
Lej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

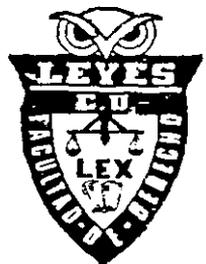
**"LOS MEDIOS DE READAPTACION SOCIAL
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
MEXICANO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
RICARDO DANIEL SALADO MONDRAGON

ASESOR: DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT



MEXICO, D.F.

CIUDAD UNIVERSITARIA, 1999.

**TESIS CON
ALLA DE ORIGEN**

0271895



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL



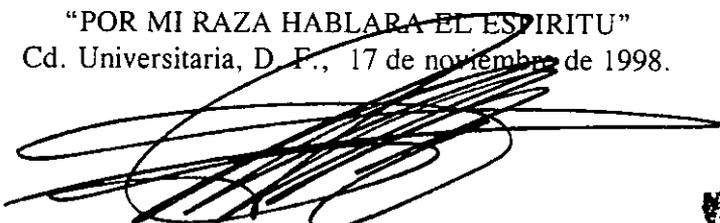
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

El C. RICARDO DANIEL SALADO MONDRAGON ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del PROF. DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, su tesis profesional intitulada "LOS MEDIOS DE READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO", con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del Reglamento de Seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 17 de noviembre de 1998.


DR. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



RESULTADO DE EXAMEN
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

A mis padres:

MAURA MONDRAGON DE SALADO.

MARGARITO SALADO OCHOA.

Con infinito cariño por su
apoyo, comprensión e interés
en mi formación profesional.

A mi asesor:

Dr. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT.

Con respeto y agradecimiento, por su
valiosa ayuda, consejos y dedicación al
haberme proporcionado sus conocimientos
para la realización del presente trabajo.

A mis tíos:

VICTORIA Y NOE.

Con el afecto de siempre
porque me han apoyado en
todo momento.

A mis amigos:

Porque logren la culminación
de sus metas.

INDICE

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. PRECEDENTES SOBRE LA PRISION Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.	
1.1. Naturaleza y fines de la pena.....	2
1.2. Clasificación de las penas.....	8
1.3. Concepto y origen de la prisión y los sistemas penitenciarios.....	11
1.4. Historia de la ejecución penal en México:.....	18
A) Epoca Prehispánica.....	19
B) Epoca Colonial.....	23
C) Epoca Independiente.....	27
D) Epoca Actual.....	30
1.5. Evolución de los sistemas penitenciarios.....	34
A) Sistema celular, pensilvanico o filadélfico.....	35
B) Sistema auburniano.....	39
C) Sistema progresivo.....	41
D) Sistema de reformatorios.....	43
E) Sistema de clasificación o belga.....	45
F) Régimen all'aperto.....	46
G) Prisión abierta.....	47
CAPITULO II. MARCO JURIDICO.	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	55
2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	66
2.3. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	67
2.4. Código Penal Para el D.F. en Materia de Fuero Común, y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal.....	73
2.5. Código Federal de Procedimientos Penales.....	78
2.6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	80
CAPITULO III MEDIOS DE READAPTACION SOCIAL Y SU PROBLEMÁTICA.	
3.1. Derecho a la readaptación social.....	87
3.2. El tratamiento progresivo técnico.....	92
3.3. Individualización de la pena.....	95
3.4. Clasificación.....	99
3.5. Duración indeterminada de la pena.....	104

3.6. Consejo Técnico Interdisciplinario.....	108
3.7. Asistencia penitenciaria y postpenitenciaria.....	111
3.8. El trabajo, la capacitación y la educación.....	115
3.9. Problemática penitenciaria.....	121

CAPITULO IV. EJECUCION PENITENCIARIA EN EL SISTEMA MEXICANO.

4.1. Importancia de la ejecución penitenciaria para la readaptación social del delincuente.....	131
4.2. Tratamiento básico.....	133
4.2.1. El trabajo.....	134
A) Trabajo asignado al interno atendiendo a su deseo, vocación, aptitudes y capacitación laboral.....	135
B) Trabajo desarrollado considerando las posibilidades del reclusorio.....	136
C) Trabajo desarrollado atendiendo a las características de la economía local.....	139
D) Trabajo desarrollado atendiendo las características del mercado oficial.....	139
E) Trabajo orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento.....	140
F) Distribución del ingreso producto del trabajo penitenciario.....	140
G) Trabajo obligatorio para abatir la ociosidad.....	142
H) Trabajo no explotador.....	144
I) Formas de desarrollo del trabajo penitenciario.....	144
J) Remisión parcial de la pena.....	146
4.2.2. Capacitación laboral.....	147
4.2.3. La educación.....	149
A) Alfabetización.....	150
B) Educación media y superior en sistema abierto.....	151
C) Educación de tipo: cívica, higiénica, artística, física y ética.....	152
4.3. Otros elementos del tratamiento penitenciario: Personal y establecimientos penitenciarios.....	155
A) Necesidad de la creación de la carrera penitenciaria....	156
B) Vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.....	157
C) Personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.....	159
D) Retribución del trabajo penitenciario más justa.....	161
E) Creación de establecimientos penitenciarios adecuados....	162
F) Organización del sistema penitenciario.....	164
CONCLUSIONES.....	166
PROPUESTAS.....	169
FUENTES DE INFORMACION.....	172

INTRODUCCION

El interés para la elaboración de este trabajo surgió por el acercamiento que tuve en los reclusorios del Distrito Federal, en los que me percate de la realidad penitenciaria existente en nuestro país, la cuál dista mucho de los fines de readaptación y rehabilitación del delincuente, siendo tan solo lugares de detención y custodia en los que existe corrupción, violencia, promiscuidad, hacinamiento, creándose así una cultura subcarcelaria.

Es la prisión en nuestros días un lugar de corrupción, vicios, maldad, carente de recursos económicos, personal, capacitado, establecimientos adecuados, debido a intereses creados o a una falta de presupuesto, en donde es alarmante ver la improductividad de hombres con capacidad y aptitud para estudiar, trabajar y capacitarse con el fin de reintegrarse a la sociedad cuando termine su estancia en prisión.

Nuestra legislación penitenciaria cuenta con los elementos suficientes que en teoría nos permiten una adecuada readaptación social, pero que en la práctica es difícil llevarla a cabo, basándose la readaptación social en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, siendo necesario que los sujetos recluidos disfruten de estos derechos que por ley les correponden,

II

así como dignificar el trabajo penitenciario, capacitando y seleccionando correctamente al personal y crear nuevos establecimientos penitenciarios, mejorando los existentes.

La presente investigación se inicia con los antecedentes de la prisión y los sistemas penitenciarios que nos proporcionan un punto de partida, asimismo revisar su evolución en nuestro país, analizando su fundamentación legal para después desarrollar los medios de readaptación social utilizados en nuestro sistema penitenciario así como su problemática, para concluir con la necesidad de una ejecución penitenciaria eficaz, utilizando los medios de readaptación social que contemplan nuestras leyes.

Este trabajo pretende analizar lo que sucede en el sistema penitenciario de nuestro país, para demostrar si los medios de readaptación que nos señala el artículo 18 constitucional son los más eficaces y hacer nuestras consideraciones respecto de las ventajas y desventajas de los mismos, así como algunas aportaciones que no son suficientes pero si necesarias para poder readaptar a los reclusos y contribuir a que en cada uno de ellos se forme un hombre de bien, preparado para reintegrarse a la vida en sociedad.

CAPITULO I

PRECEDENTES SOBRE LA PRISION Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.1. NATURALEZA Y FINES DE LA PENA.

Nulla poena sine culpabilidad, es un principio del Derecho Penal que establece que a nadie se le puede imponer pena alguna si no se le demuestra previamente que es culpable, asimismo para que exista el delito y se pueda imponer pena alguna debe de encontrarse con anterioridad descrito en la ley según reza otro principio del Derecho Penal *nullum crimen sine legi, nulla poena sine lege*.

La culpabilidad se fundamenta en la idea de existencia de la libertad humana, libertad para ir a determinado lugar, hacer o no hacer algo concreto, para profesar alguna religión, para expresar ideas propias, para desempeñar cualquier profesión u oficio y demás actividades según nuestro libre albedrío, toda esta libertad tiene protección del Derecho Penal, porque en caso de que un sujeto realice una conducta delictuosa que sea típica y antijurídica, es considerado culpable, cuando se piensa que podía haber actuado de otra manera y pudo haberse ajustado al deber jurídico y proceder de otro modo a como lo hizo. Es entonces, que al comprobarse la responsabilidad penal de este individuo por la comisión de un delito, se le impondrá una pena por parte del Estado.¹

1 Fernández Muñoz, Dolores E., "La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla", Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, pp. 41-42.

Para el Dr. Eduardo López Betancourt, las penas no son sólo la consecuencia de la responsabilidad penal, también constituyen el medio adecuado para luchar contra el delito, así se busca mediante su justa aplicación, obtener una grata convivencia social; para esa finalidad de alto rango se apoya en otra figura, la cuál forma parte de la penología, las llamadas medidas de seguridad.

Como definición de pena tenemos primeramente la que señala el maestro Maggiore: "La palabra pena (del latín *poena* y del griego *poíné*) denota el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley. Esta noción puede precisarse más, pero ya contiene lo necesario para definir la pena desde el punto de vista jurídico, es decir el elemento de la sanción".² Para Maggiore lo más importante de la pena es la sanción; y la propia sanción jurídica es el mal con que amenaza o el bien que promete el ordenamiento jurídico, en el caso de la ejecución o de la violación de una norma.

Mir Puig por otro lado considera: "La pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito".³

2 Autor citado por López Betancourt, Eduardo: "Introducción al Derecho Penal", 5a. ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pp. 240-241.

3 Cit. por López Betancourt, Eduardo. Op. cit., p. 241.

En cambio, Bernaldo de Quiroz asegura que la pena es "la reacción jurídica típica contra el delito, según la culpabilidad y la peligrosidad del culpable".⁴

Todas las definiciones coinciden en señalar la imposición de una sanción al sujeto que ha transgredido la ley, encontrándose como principios dominantes de la pena, la retribución y prevención general, de modo que al ser impuesta por el juez se esta resarcando el daño ocasionado por quien cometió un delito. Esta retribución se hace a la sociedad debido a que la pena lleva consigo la preservación de valores individuales y sociales, teniéndose al imponer la pena además de una compensación, la recuperación de la dignidad humana y del conglomerado social. La pena es entonces una retribución jurídica mediante la cual se alcanza la reivindicación de los valores individuales y sociales.

En la actualidad existe una propensión humanista para la aplicación de sanciones en donde, además de la retribución por el daño causado, se busca la rehabilitación del delincuente y su convencimiento de comportarse con respeto dentro del grupo social.

Consideramos necesario hacernos la siguiente pregunta: ¿Cómo puede justificarse que el Estado pueda imponer una pena a alguno de sus miembros? Para dar respuesta a este planteamiento es

⁴ Ibid., p. 242.

importante conocer la naturaleza jurídica de las penas, el por qué deben imponerse y cuál es su finalidad, creándose para esto diversas teorías.

La doctrina española moderna ha clasificado en cuatro grupos las teorías sobre la función y finalidad de la pena: las absolutas, las relativas, las mixtas y las de prevención general positiva que a continuación se detallan:

A) TEORIAS ABSOLUTAS.

Son conocidas como teorías absolutas porque "consideran a la culpabilidad el fundamento de la pena, a está como un fin en sí misma y que al imponer una pena no se buscan fines prácticos, sino realizar la justicia,... la pena será legítima siempre y cuando la retribución de una lesión sea cometida culpablemente. El fundamento de la pena sólo será la justicia o la necesidad moral. La pena necesaria para estas teorías será la que produzca al autor un mal que compense el que él ha causado libremente".⁵

En estas teorías observamos que la retribución es un factor importante, tomando en consideración que la pena necesaria es la que produzca al autor un mal que compense los daños que él ocasionó, por esta razón no puede comprenderse cómo se va a borrar

5 Fernández Muñoz. Dolores E., Op. cit., p.47.

un mal cometido, añadiéndose un segundo mal, el de sufrir la pena.

B) TEORIAS RELATIVAS.

Las teorías relativas son aquellas que procuran legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin o la tendencia a obtenerlo. Su criterio legítimamente es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una teoría preventivo-general de la pena. Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una teoría preventivo-especial o individual de la pena.⁶

La teoría relativa considerará que más que una retribución, se debe de proteger a los individuos y a la sociedad mediante una intimidación general dirigida a que se elimine el delito y el prevalecimiento del orden jurídico para que los individuos tengan paz y seguridad.

C) TEORIAS MIXTAS.

En este tipo de teorías se combinan los principios de las teorías absolutas con los de las teorías relativas para dar vida a

⁶ Ibid., p. 48.

una sola teoría. "Las teorías mixtas procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. En otras palabras, la pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil. Los valores justicia y utilidad, que en las teorías absolutas resultan excluyentes, y que en las relativas son contemplados sólo a través de la preponderancia de la utilidad, resultan unidos en estas teorías".⁷

Dentro de las teorías mixtas encontramos una unificación de criterios en los que la pena además de la utilidad toma en cuenta la protección de la sociedad mediante la justicia.

D) TEORIA DE LA PREVENCION GENERAL POSITIVA.

Por último nos encontramos con las teorías preventivas que "se han apoyado en consideraciones empíricas que no han podido hasta ahora ser demostradas. La prevención por la coacción psicológica o por medio de resocialización son fines que no se pueden verificar como verdaderamente alcanzables, además, del desánimo ante la idea de lograr la resocialización de los presos".⁸ Esta ideas sobre la prevención general positiva utilizando la coacción psicológica tiene muchas variantes, ya que

⁷ Ibid., p. 53.

⁸ Ibid., p. 54.

los individuos reaccionan de diferente manera a este tipo de coacción y en algunos casos la prevención no alcanzaría sus fines contra del delito.

El Dr. Rodríguez Manzanera considera que la pena tiene como finalidad "la prevención especial, y va dirigida básicamente a evitar que el sujeto reincida en la violación de la ley. Sin embargo, no le es ajena la prevención general, pues indudablemente la ejecución de la sanción tiene un efecto ejemplificante",⁹ por lo tanto las penas tienen un efecto disuasivo para que no se sigan cometiendo delitos que tanto laceran a la sociedad.

1.2. CLASIFICACION DE LAS PENAS.

Existen muchas clasificaciones que han realizado distintos autores sobre la pena, pero la que nos parece más interesante es la proporcionada por Maggiore,¹⁰ quien ha clasificado la pena en tres grandes grupos que son:

I. Por el bien jurídico injuriado por el delincuente.

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión", 2a. ed., Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, p. 41.

¹⁰ Cit. por López Betancourt, Eduardo, Op. cit., pp. 249-244.

II. De acuerdo a los delitos por los que se impone.

III. De acuerdo a los efectos que producen.

Dentro de la primera clasificación por el bien jurídico injuriado por el delincuente se tienen cinco clases de penas:

a) *Capitales*. Privan de la vida al reo.

b) *Aflictivas*. Procuran algún sufrimiento al delincuente sin quitarle la vida; dentro de ella se encuentran la marca, la mutilación, los azotes, las cadenas, etcétera.

c) *Infamantes*. Causan daño en el honor del delincuente tal como son: la picota, el estigma, la obligación de llevar vestidos especiales.

d) *Pecuniarias*. Disminuyen de alguna manera el patrimonio del delincuente.

e) *Restrictivas de la libertad*. Limitan la capacidad de acción del individuo, restringiéndolo a ciertas zonas como puede ser la prisión.

Considerando la calidad de los delitos las penas se pueden clasificar en:

a) *Criminales*. Se aplican a individuos que han cometido delitos sumamente graves.

b) *Correccionales*. Se imponen a personas que han cometido delitos de mediana gravedad y cuyos reos pueden ser fácilmente

corregidos.

c) *Las de policía*. Se aplican a los que contravienen reglamentos de policía o realizan violaciones administrativas.

De acuerdo a los efectos producidos las penas pueden ser:

a) *Eliminatorias*. Marginan definitivamente al delincuente de la sociedad, ejemplo: pena de muerte y prisión perpetua.

b) *Semieliminatorias*. Recluyen al culpable separándolo de la sociedad por un tiempo determinado, ejemplo: la prisión temporal y la deportación.

c) *Correccionales*. Tienden a obtener la rehabilitación social del delincuente pero sin segregarlo, como pueden ser los casos de la amonestación y el apercibimiento.

De la clasificación anterior podemos afirmar que debido a la sanción que se impone a los ejecutores de los delitos, se observa una prevención de los ilícitos, siempre y cuando el castigo sea oportuno, beneficiando a la sociedad con la imposición de la penas, así lo marcaron algunos de los grandes autores clásicos como Séneca "La pena tiene como finalidad hacer mejor a los demás", y Platón "No castigamos porque alguien haya delinuido, sino para que los demás no delincan".¹¹

¹¹ Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis, Op. cit., p. 46.

1.3. CONCEPTO Y ORIGEN DE LA PRISION Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

LA PRISION.

En nuestro sistema penal una de las penas más intimidatorias es sin duda la prisión, que es el mayor poder que el estado ejerce de modo regular sobre los ciudadanos.

El origen de la palabra prisión para el Dr. Raúl Carrancá y Rivas proviene "del latín *prehensio-onis*, e indica acción de prender. Por extensión es, igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos".¹²

Por otra parte para el Dr. Jaime Cuevas Sosa el término cárcel proviene "del vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros dicen que tiene su origen en la palabra *carcar*, término hebreo que significa meter una cosa".¹³

La historia de la prisión es uno de los pasajes más siniestros de la historia humana, en la que impera el suplicio, la

12 Carrancá y Rivas, Raúl, "Derecho Penitenciario", 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1986, pp. 11-12.

13 Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma, "Derecho Penitenciario", Ed. Jus, México, 1977, p. 25.

crueledad, la injusticia y la venganza; ya en la antigüedad se realizaba la reclusión punitiva como parte de la mano de obra esclava. se explotó ampliamente en la antigua Roma, Egipto, China, India, Asiria y Babilonia, y estaba firmemente establecida en Europa hacia el renacimiento, en todas estas cárceles se aplicaba el suplicio y terribles tormentos ya que la pena no era en sí el encierro, este era tan solo el instrumento.

Alrededor del año 640 D.C. encontramos a la cárcel ya construida en las ciudades de Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. "En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de *Carcere Mamertino*, construida por Anco Marcio... En el Imperio Romano existía el *Ergastulum*, destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar...En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y asimismo había el *Pritaneo*, para los que atentaban contra el Estado".¹⁴

Por otra parte los medios utilizados en la cultura europea para combatir el delito eran especialmente el castigo corporal, efectuado en la plaza pública, que tenían como objeto hacer sufrir al reo en la proporción del daño cometido, para que sirviera de ejemplo y de intimidación para todos.

¹⁴ Cuevas Sosa, Jaime y García, I., Opus. cit., p. 25.

Claro ejemplo del suplicio aplicado en Europa fue la ejecución del reyicida Damiens que "fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a pública retractación en la puerta principal de la Iglesia de París, a donde debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano; después en dicha carreta, a la Plaza de Gréve, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado deberán serle atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento".¹⁵

La muerte del reo era comunmente empleada adoptando muchas modalidades en los suplicios, que infringían no solo dolor sino duración, atendiendo a los delitos cometidos y a la posición social del condenado; a los delitos menos graves se imponían castigos corporales menos graves: mutilaciones, latigazos, quemaduras, enciegamientos y variados tormentos inventados por una mente insana, constituyendo un espectáculo y una amonestación

15 Foucault, Michel, "Vigilar y Castigar", 1ª ed., Ed. Siglo XXI,

pública a la vez.

En este período "por regla no se hacía uso del encarcelamiento, sino como espera del juicio, la detención fue entonces empleada de manera particular, diversa de la actual o como reducción a la esclavitud, o como condena al remo, o en trabajos forzados, y más tarde, como deportación a lugares lejanos".¹⁶

Posteriormente a esta etapa de suplicios, se observa un cambio en los fines de la pena y por consiguiente de los castigos, la detención en una cárcel se convierte en el instrumento principal contra los delincuentes, la aplicación de la muerte se restringe a una serie de delitos cada vez menor, las penas corporales vienen paulatinamente a ser suprimidas y el castigo cesa de ser representado en las plazas públicas, las cárceles surgieron como reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas tormentosas.

Con el cambio histórico de la sociedad campesina medieval a la burguesa industrial, se disolvieron los feudos o fueron expropiados con lo que fueron expulsados miles de campesinos que fueron atraídos hacia las ciudades donde florecía la actividad

¹⁶ Ojeda Velázquez, Jorge, "Derecho de Ejecución de Penas",

ecónomica, convirtiéndose estos trabajadores en mendigos, vagabundos, ladrones y sus mujeres en prostitutas, por lo que se construyeron establecimientos correccionales en Europa, llamados casas de corrección, con el objeto de reformar a los internos a través de trabajo obligatorio y la disciplina.¹⁷

Los calabozos, los hospicios, los reformatorios y las galeras que precedieron a la prisión desaparecieron con el desarrollo de la humanidad, pero no podemos dejar de mencionar la obra de Cesare Beccaria *De los Delitos y de las Penas* y la experiencia de John Howard con su libro *El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Wales*, que circulaban por media Europa, aflorando de ellas algunos principios jurídicos y arquitectónicos, que inspiraron todos los sucesivos orientamientos en materia penitenciaria. Entre los más notables principios podemos citar¹⁸:

1. El principio de la humanización de las penas, entendidas éstas como castigo infligido en los límites de la justicia y en proporción al crimen cometido, y no según el arbitrio del juez.

2. El principio de la pena como medio de prevención y seguridad social, y no un espectáculo público pavoroso por su crueldad.

3. El principio de que la cárcel es la simple custodia de un

17 Ojeda Velázquez, Jorge, Op. cit., p. 80.

18 Ibid., pp. 83-84.

ciudadano, hasta que sea juzgado como reo; y esta custodia, siendo esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y debe ser lo menos dura que se pueda.

4. El principio de que a un hombre, no puede llamársele reo, antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la protección pública, sino cuando se ha decidido en un juicio, que él ha violado la norma social de convivencia.

5. El trabajo como pena dentro de las prisiones, la idea de la clasificación por grupos, de la división de los detenidos, atendiendo al sexo; el aislamiento celular nocturno y de la comunión diurna combinada con el trabajo; la abolición de las empresas privadas dentro de las cárceles que explotan la mano de obra barata, etcétera.

Todas estas ideas contribuyeron a que se diera una reforma en las prisiones tendiente a humanizar las penas y en consecuencia una mejora a los sistemas penitenciarios.

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como reacción natural contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de alimentación, higiene, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Para dar una definición de lo que son los sistemas penitenciarios, Guillermo Cabanellas dice: "Son cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena".¹⁹

Por otro lado Eugenio Zaffaroni nos dice: "Por sistema penitenciario, se entiende a las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de libertad".²⁰

Podemos observar que estas definiciones contienen dos elementos principales que son: el plan a seguir para la regeneración del delincuente contenido en un cuerpo de leyes y la privación de la libertad como condena.

Retomando los antecedentes sobre las primeras cárceles y su evolución histórica que fueron realizadas como intentos sobre una base empírica y otros con una base científica no muy sólida, que surgieron para combatir y controlar a la delincuencia que existía en cada sociedad, posteriormente "comenzó sobre todo en Norteamérica un gran movimiento de reforma penitenciaria, iniciada ahora por la influencia de la Iglesia Cristiana Protestante, a través de los cuáqueros, quienes propugnaban nuevas ideas de corrección y mejora de los reos sobre la base de su aislamiento,

¹⁹ Ibid., p. 85.

²⁰ Cit., por López Belancourt, Eduardo, Op. cit. p. 267.

el trabajo solitario, meditación y comunión con Dios, como elementos necesarios, para expiar el delito-pecado y purificar de esta manera el espíritu para poder alcanzar la Gracia".²¹

De estas reformas podemos decir que los cuáqueros de Pennsylvania dieron origen a los sistemas penitenciarios, ocurridos en la última década del siglo XVIII, quedando plasmados con la inauguración de un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street, Filadelfia, por el año de 1790, que se dieron gracias a la idea de crear una cárcel implementando todos estos principios innovadores, este sistema se le conoce con el nombre de pensilvánico o filadélfico que más adelante estudiaremos.

1.4. HISTORIA DE LA EJECUCION PENAL EN MEXICO.

Para poder comprender a fondo nuestro sistema penitenciario es preciso conocer la evolución de la cárcel en México, que esta conformada por ideas de las civilizaciones prehispánicas así como por las traídas del viejo continente en manos de los españoles, y las creadas por la unión de estas dos culturas, asimismo los grandes movimientos de Independencia y el de Revolución que

21 Ojeda Velázquez, Jorge, Op. cit., pp.85-86.

propiciaron cambios en el sistema penitenciario, contribuyendo de alguna manera cada período histórico al desarrollo del sistema penitenciario actual, a continuación realizaremos un esbozo de la historia de cada etapa en nuestro país.

A) EPOCA PREHISPANICA.

En esta época se uso a la cárcel en forma rudimentaria y la aplicación de las penas estaba llena de crueldad excesiva, siendo la pena de muerte, el destierro, la cárcel, los azotes y las mutilaciones sus principales castigos.

LOS AZTECAS.

La idea de justicia entre los aztecas, tenía el principio de que los castigos deberían de ser purgados por el delincuente en vida, además de restituir el daño causado siendo innecesario el encarcelamiento. La prisión era considerada "como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en sí misma, para los delitos menores, y en la imposición se observaron casos en que parecen aceptarse el talión y la indemnización".²²

²² Malo Camacho, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 5, México, 1970, pp. 12-13.

Los delitos fueron castigados con penas de diversa índole como: esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de función u oficio, y pena de muerte. A los delitos se les clasificaba en delitos leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, con azotes o golpes de palos, y los graves eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas.

El pueblo azteca tuvo una serie de avances sobre el Derecho Penal y el sistema penitenciario existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, además se puede observar la existencia de cuatro tipos de prisiones,²³ a saber:

1. *El Teilpiloyan*. Que estaba destinada a recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.

2. *El Cauhcalli*. Cárcel para la reclusión de los delincuentes que cometían delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. También se le conocía como *Petlacalli*, era una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución.

3. *El Malcalli*. Era una cárcel especial para los cautivos de

23 Mora Mora, Juan Jesús, "Diagnóstico de las Prisiones en México" Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie Folletos, México,

guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

4. *El Petlalco*. Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.

Estas prisiones eran utilizadas por lo general como lugar de custodia hasta que se le aplicaba la pena al preso o para compurgar delitos menores, por lo tanto para la cultura azteca la prisión no exitía como pena porque rechazaban la idea de que un hombre no fuera útil a la sociedad y por el contrario representará una carga para la misma.

LOS MAYAS.

La cultura maya presenta un sentido hacia la vida más sensible, por lo que la pena de muerte deja de ser preponderante, a pesar de estar instaurados en pleno período de la venganza privada similar a los aztecas, el pueblo maya sin embargo utilizaba una represión menos brutal, con un nivel superior de principios morales lo cuál enriquecía las alternativas de la ejecución de las penas, siendo frecuente el sistema de la pérdida

de libertad en vez de la pena de muerte, logrando un avance importante en la humanización de su derecho penal.

El castigo era utilizado como un medio de defensa social que se mezclaba para castigar al delincuente y al transgresor de la ley divina, protegiendo tanto al Estado como a sus dioses, de allí la amplitud de la pena y la severidad del castigo, no existían más que tres penas que son: la de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba.

Debido al avance del derecho punitivo maya no tenían cárceles bien construidas, atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo a los delincuentes por lo que "la prisión nunca se imponía como un castigo; pero si había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados...Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que guardaba al preso".²⁴

De manera similar a los aztecas, el pueblo maya consideraba a la prisión como lugar de retención hasta antes de aplicar la pena que se había impuesto al reo.

²⁴ Carrancá y Rivas, Raúl, Op. cit., p. 39.

LOS ZAPOTECAS Y TARASCOS.

Entre los zapotecas y los tarascos la delincuencia era tan baja que las penas más aplicadas para los primeros eran la flagelación y la prisión, que eran utilizadas por los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, al igual que los otros pueblos prehispánicos la prisión sólo se utilizaba para esperar el día de la sentencia y excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente.

En ese orden de ideas podemos afirmar que durante la época prehispánica la prisión fue utilizada de manera rudimentaria y en ningún pueblo nativo se utilizó con fines de readaptación social, sino como represión y freno para disminuir la comisión de delitos, desconociendo el valor de la cárcel estos pueblos indígenas.

B) EPOCA COLONIAL.

Durante este período colonial se observó la consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que resultó del trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano haciendo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta por la unión de dos culturas en donde encontramos a indígenas, mestizos, mulatos, esclavos, criollos y españoles.

El Derecho vigente en la época colonial se dividía en principal y supletorio. "El Derecho principal estuvo constituido por el Derecho Indano, que comprendió todas las leyes en sentido estricto y las regulaciones positivas existentes, independientemente de la autoridad de donde hubiesen emanado: virreyes, audiencias, cabildos... El Derecho supletorio estuvo integrado fundamentalmente por el Derecho de Castilla, que sobre todo al principio de la conquista guardó particular relevancia".²⁵

Existía una confusión en materia jurídica no obstante de que en 1596 se realizó la recopilación de las leyes de Indias, se continuaban aplicando el fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y de Bilbao; la nueva y novísima recopilación; además de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia.

Tomándose en cuenta la existencia de diversas recopilaciones de leyes aplicables a la Colonia, de las cuales la principal fue la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias publicada en el año de 1680 en Madrid, por el Rey Don Carlos II, estaba "compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. En el libro VII -Título VI, Ley XVI-, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena y no como una simple medida de custodia preventiva".²⁶

²⁵ Malo Camacho, Gustavo, Op. cit., p. 48.

²⁶ Mora Mora, Juan Jesús, Op. cit., p. 25.

En cuanto a las leyes que encontramos en esta recopilación fueron inspiradas en el humanitarismo español, protegiendo y respetando la libertad de los indios, pero fue otro medio en el que se aplicaron, cegadas estas leyes por la ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en su aplicación.

Por otra parte esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria, encontrando así el régimen penitenciario su base en la Partida VII, Título 29, ley 15, donde se declaró "que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizandose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas".²⁷

Ahora bien en la Recopilación de las Leyes de Indias fueron considerados diversos aspectos, a saber: Se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y el quitarles sus prendas; se intentó proteger al preso de los abusos en la prisiones. Así también se enunciaron algunos principios como: separación de internos por sexos, necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las

27 Malo Camacho, Gustavo, Op. cit., p. 51.

cárceles.²⁸

En la Colonia con el transcurso del tiempo además de las cárceles aparecieron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país, existieron entre otros los presidios de Baja California y Texas, apreciándose además la construcción de las fortalezas que eran prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y de Perote. Algunas de las más famosas cárceles de esta época fueron la Acordada y la Perpetua, en esta última se establecieron los calabozos de la Santa Inquisición que eran Tribunales eclesiásticos fundados en el año de 1570, en donde se aplicaban diversos tormentos en nombre de Dios para obtener así la confesión de los herejes que eran sentenciados a muerte, lo que consideramos como un período de crueldad inaudita que solo el tiempo logró superar.

Se puede decir que la Colonia representó en un principio el trasplante de las instituciones jurídicas españolas en el territorio mexicano, empezando también a consolidarse un Derecho Penitenciario que contaba con bases jurídicas incipientes, a pesar de existir una desorganización en materia legislativa. Respecto a la cárcel es utilizada como un castigo y no como lugar de custodia como ya se ha dicho, aplicándose también diversos tormentos, descuartizamientos, marcas con hierro candentes sobre la espalda o

²⁸ Ibid., pp. 51-52.

la frente, proliferando una marcada diferencia en la aplicación de las penas hacia las clases marginadas: indígenas, esclavos, mulatos, y mestizos que culminó con la aurora del México Independiente.

C) EPOCA INDEPENDIENTE.

En 1821 al consumarse la Independencia de México, dependíamos jurídicamente de las leyes españolas, continuando vigente en materia penal: "la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios. Como Derecho supletorio estaban la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao".²⁹ Por lo tanto la leyes de los antiguos Estados coloniales estaban en vigor si no contradecían al sistema de la nueva nación o si no se encontraban derogadas por otra disposición posterior.

Por ello el nuevo Estado primero legisló sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria, que sin embargo por razones de tipo social, económicas y políticas, algunos no lograron el objetivo humanitario con el que fueron creados. Enseguida mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia creados por la necesidad de una reforma

²⁹ Carrancá y Rivas, Raúl, Op. cit., p. 197.

carcelaria.

En 1814 se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos y talleres de artes y de oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones en 1820 y 1826; además se condicionó la admisión en los penales decretada el 4 de octubre de 1824.

Al constituyente de 1857 es el mérito de haber sentado las bases de un Derecho Penal propio, por lo que se aprecia en sus artículos 22 y 23 Constitucionales que señalaban:

Artículo 22: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Artículo 23: "Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo, se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario..."

Es en el Código Penal de Martínez de Castro por el año de 1871 que se incluye un sistema penitenciario propio, desprendiéndose de sus artículos los siguientes principios: las penas prevén el arresto y la prisión, deben de descontarse en

lugares separados; la creación de reclusorios de corrección para muchachos de nueve a dieciocho años; se establece un sistema celular para los condenados a prisión simple; viene reconocido como elemento de tratamiento penitenciario el trabajo, la instrucción y la religión; viene establecido un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres; y reclusorios para menores de edad, sordomudos y enfermos de mente.

Este ordenamiento establecía la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos y prohibiendo las faenas humillantes y explotadoras.

Hasta antes de la Revolución de 1910 se tenía un panorama triste en materia penitenciaria contando solo cinco Estados con prisiones de los treinta y uno Estados Federales, en cambio el Distrito Federal contaba con tres: la Penitenciaría, la Cárcel General de Belem y las Casas de Corrección para Menores, por parte del Gobierno Federal dependía la Fortaleza de San Juan de Ulúa que se seguía utilizando como prisión, también se creó por decreto de junio de 1908 la Colonia Penitenciaria de las Islas Mariás dependiendo de la Secretaría de Gobernación.

En cuanto al Sistema Penitenciario que fue impugnado de inoperante en los Congresos Penitenciarios de la época, donde se expresaba: "desde hacía tres siglos las prisiones de otros países

habían sido reformadas y organizadas para corregir al delincuente con la participación del trabajo y del estudio...³⁰ Ya desde esa época se puede apreciar la necesidad de una reforma penitenciaria que se daría posteriormente al consumarse el movimiento social de la Revolución Mexicana.

D) EPOCA ACTUAL.

Los ideales de la Revolución Mexicana se manifestaron y plasmaron en diversas actividades del país, especialmente en materia legislativa, sobre todo en la Constitución de 1917 que es salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, junto con otros derechos que hoy gozamos, dando la pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

En concreto el Código Penal de 1931 señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas, a pesar de que algunas disposiciones mencionadas fue imposible ponerlas en marcha, por falta de prisiones idóneas, recursos y espacios, tampoco había talleres productivos, ni trabajo organizado.

³⁰ Malo Camacho, Gustavo, Op. cit., p. 114.

Como ya hemos apuntado en líneas anteriores en las postrimerías del siglo XIX y principios del XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, sin embargo, los problemas de tipo financiero así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el Gobierno impidieron que se realizara, por lo tanto las cárceles en esa época no contaban con escuelas ni bibliotecas; no existían escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales.

Es preciso señalar que fue hasta el mes de enero de 1933 cuando dio inicio una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes hasta esa época a la penitenciaría del Distrito Federal conocida como Lecumberri.

Lecumberri fue construida con un diseño arquitectónico basado en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia del penal. Cada celda fue creada para albergar a una sola persona, contaba con una cama individual empotrada en la pared, un lavabo y un retrete o excusado. La clasificación en este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención, Lecumberri fue considerada como la mejor (penitenciaría) en la América Latina en su tiempo y su Reglamento era un conjunto de normas congruentes con la finalidad de obtener

el arrepentimiento y la enmienda del delincuente".³¹

La Cárcel General de Belem fue clausurada en enero de 1933, después de 71 años de existencia, debido a su irregular funcionamiento, como por el sitio mismo en que se encontraba, ubicada en lo que hoy es la calle de Niños Heroes en pleno centro de la Ciudad de México, por lo tanto todo los internos, hombres y y mujeres, fuesen procesados o sentenciados, fueron trasladados a la Penitenciaría de Lecumberri que originalmente fue construida para instalar en ella a reos sentenciados, entonces para poder albergar a los nuevos reclusos se acondicionó las celdas unitarias para dar cabida a tres personas, agregándose dos literas más lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez.

Más adelante debido al traslado de los internos de la Cárcel General de Belem, se originaron problemas de sobrepoblación, toda vez que Lecumberri fue diseñada para albergar a 724 individuos y en el año de 1971 tenía una población de más de 3800 internos, estos problemas principalmente eran: una insuficiencia en las áreas de actividades educativas y ocupacionales; deficiencia en los servicios sanitarios, lavado de ropa y ministración de alimentos, falta de personal de vigilancia y una grave promiscuidad.

31 Ojeda Velazquez, Jorge, Op. cit., p. 141.

Por estas razones Lecumberri no podía continuar en ese estado deplorable, por lo que se necesitaba un cambio urgente, que se dio con un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario, iniciando con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de Readaptación Social de Sentenciados publicada el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial, tras lo que señaló el Presidente Luis Echeverría en su primer informe de gobierno: "la finalidad de la Ley que establece las Normas Mínimas era hacer posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo y a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad. Estas normas permitirán transformar en pocos años las cárceles, cuyas deficiencias bien conocemos."³²

Una vez dispuesto el marco jurídico, para complementar la reforma penitenciaria "el Gobierno de la República puso en marcha en el ámbito nacional a partir del año 1972, un plan para construir reclusorios modernos que permitieran la correcta aplicación de la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de Readaptación Social de Sentenciados, en el Distrito Federal se inició con empeño la construcción de cuatro Reclusorios ubicándose en los puntos cardinales de la Ciudad de México por lo que se les

32 Castañeda García, Carmen, "Prevención y Readaptación Social en México", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 3, México, 1970, p. 103.

llamó desde un principio Reclusorios Norte, Oriente, Sur y Poniente",³³ en este último aún no se ha realizado su construcción siendo urgente que se inicie porque los otros tres cuentan con una sobrepoblación que acarrearía como hemos visto graves problemas.

El día 26 de agosto de 1976 fue clausurado el que era llamado Palacio Negro de Lecumberri, habiéndose realizado el traslado de los internos a los tres nuevos Reclusorios.

Podemos precisar que a través del avance histórico de la ejecución penal en México, la pena ha evolucionado de ser un castigo en donde era supliciado el cuerpo de los delincuentes hasta ser la prisión la pena imperante en la actualidad en nuestro país, así como el instrumento para combatir al delito y proteger la grata convivencia en sociedad.

1.5. EVOLUCION DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Es de vital importancia conocer el desarrollo que han tenido los sistemas penitenciarios a través de la historia para poder comprender que elementos se han utilizado y con que elementos contamos en la actualidad en los demás países

³³ Ojeda Velazquez, Jorge. Op. cit., p. 143.

para poder organizar nuestras cárceles.

Retomando lo que hemos asentado en líneas anteriores sobre los sistemas penitenciarios que surgieron como principios básicos para llevar a cabo la readaptación social del delincuente, producto de las reformas carcelarias que comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte, que luego fueron trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron, para tratar de implantarlos en los demás países del mundo. A continuación analizaremos los principales sistemas penitenciarios.

A) SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO.

Este sistema fue creado en el siglo XVIII, surge en las colonias de América del Norte y se atribuye a William Penn fundador de la colonia de Pennsylvania.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y allí surgen sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Atendiendo a su extrema religiosidad, implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde se obligaba a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. En base al repudio a la violencia se limitó la aplicación de la pena de muerte a los delitos de homicidio y se sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas de prisión y trabajos forzados.

Como resultado de estos principios surge en 1777, la Society Philadelphia for Relieving Distressed Prisoners que creó la prisión de Walnut Street Jail, primera penitenciaría americana.

Para el año de 1789 se describía este tipo de celdas "con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida".³⁴

Otro de los principios instaurados por este sistema era el trabajo en el interior de la celda, donde el recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces demasiados años, sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos, siendo las únicas personas que podían visitarlo el director, los guardianes, el capellán, y los miembros de la

³⁴ Marcó del Pont, Luis, "Derecho Penitenciario".

sociedad filadélfica.

A mayor abundamiento las principales ventajas fueron la de poder evitar la corrupción carcelaria que deriva de la convivencia con otros delincuentes más peligrosos; asimismo el evitar el problema sexual por la inexistencia de contacto personal entre los reclusos; el beneficio de requerir un mínimo de personal; y por último el aislamiento continuo de día y de noche, era el mejor medio para que la pena alcanzará su objetivo con el arrepentimiento del reo, reflexionando sobre el error de su vida.

Uno de los ataques expresados contra este sistema fue realizado por Enrico Ferri,³⁵ quien en 1885, en una conferencia sobre el tema *Lavoro e Celle dei Condenati*, pronunció su famosa condena: *Il sistema cellulare é stato una delle piu grande aberrazione del secolo XIX*. Destacando entre los aspectos negativos del sistema celular tenemos: un costo excesivo por los gastos de construcción de la cárcel; el trabajo era antieconómico porque sólo se desarrollaba el de tipo artesanal; por último produce una acción devastadora a la salud física y mental de los internos y no se transmite una educación efectiva.

En México se contempló este sistema en el Código Penal de 1871 (Martínez de Castro) al señalar en su artículo 130 que "los

³⁵ Cit. por Ojeda Velázquez, Jorge, Op. cit., p. 89.

condenados a prisión la sufrirían cada uno en aposento separado y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial".

El artículo 131 consigna "Si la incomunicación fuere absoluta, no se permitirá a los reos comunicarse sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes y con los médicos del mismo."

El artículo 132 expresa que en situación de incomunicación parcial, "solo se le privará a los reos comunicarse con los otros presos; y en los días y horas que el reglamento determine, se les podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento".

Por último el artículo 134 "La incomunicación absoluta no podrá decretarse sino para agravar la pena que se imponga al reo, cuando aquella no se creyere castigo bastante".

Hoy en día existen países que aceptan este sistema, para efectivizar los castigos de los reglamentos o para delincuentes psicópatas de extrema peligrosidad o para la ejecución de penas de duración corta con el fin de no ponerlos en contacto con delincuentes habituales. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga en 1930.

B) SISTEMA AUBURNIANO.

Como consecuencia a las críticas al sistema pensilvánico y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, se tomó una nueva dirección que encontró su expresión al imponerse en la cárcel de Auburn, Nueva York en 1820 y después en la de Sing-Sing.

El sistema auburniano estaba fundado en el trabajo en común durante el día, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto y por la noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. "La infracción de esta regla se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso gato de las nueve colas, algunas veces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no se escapará al castigo, hasta los locos e imbéciles eran azotados. Al preso no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia. No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética".³⁶

Se precisan entre sus principales aspectos positivos: la economía para su construcción, ya que los mismos presos proporcionaban la mano de obra; una importante reducción de gastos mediante el trabajo colectivo, como el realizado en la cárcel de Sing Sing que de una gran cantera se extraían materiales para la

36, *Ibid.*

construcción de edificios circundantes y se realizaban contratos de herrería, además de adiestrar a los detenidos que sin duda les servía para cuando salieran de la cárcel; se evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio y también los efectos dañinos del aislamiento completo mediante el trabajo colectivo.

Por otra parte el silencio obligatorio era tal que la ley establecía: "los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión".⁹⁷ Por lo que se le llamo Silent-System o régimen del silencio que aunado a una disciplina estricta fueron los motivos del fracaso de este tipo de sistema penitenciario.

Este sistema fue trasladado a algunos países de América Latina, como la Ley de 1937 de Venezuela que tuvo 24 años de vigencia.

⁹⁷ Marcó del Pont, Luis, Op. cit., p. 145.

C) SISTEMA PROGRESIVO.

No debemos olvidar el sistema implantado por el Coronel Manuel Montesinos, que por el año de 1835 era jefe del presidio de Valencia, España. Este sistema progresivo es estrictamente científico porque está fundado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica, que también incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimiento.

Montesinos dividió en tres etapas la duración de las penas que son: de los hierros, del trabajo y de la libertad intermedia. En la primera etapa se colocaba una cadena en el pie del reo, en sustitución del sistema celular. Durante la segunda se iniciaba al reo al trabajo organizado y educativo. Por último en la tercera el detenido podía salir durante el día a desempeñar algún trabajo regresando por la noche a la cárcel.

En 1845 el Capitán Maconochie fue nombrado Gobernador de la isla Norfolk donde eran destinados los condenados más peligrosos acostumbrados a un régimen severo existiendo frecuentemente fugas y motines. Maconochie puso en marcha otro sistema progresivo que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o vales, de tal manera, que la cantidad de vales que cada condenado necesitaba obtener, antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad

del delito. Día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditarían una o varias marcas; en caso de mala conducta se le impondría una multa⁹⁸, de esta forma la liberación del reo quedaba en sus propias manos.

En cuanto a la pena que era indeterminada se le descomponía en tres periodos: el primero de prueba con aislamiento diurno y nocturno y trabajo obligatorio; el segundo con una labor en común durante el día y aislamiento nocturno basado en el sistema de vales y por último la libertad condicional, que con el número de vales estipulados obtenía su boleto de salida el detenido.

Más adelante en Irlanda su director de prisiones Walter Crofton hace algunas modificaciones para perfeccionar el sistema, la novedad consistía en establecer cárceles intermedias entre la prisión en común en local cerrado, y la libertad condicional. La disciplina se suavizó, los presos eran empleados generalmente en labores agrícolas; se les concedieron ventajas como poder disponer de una parte de su remuneración del trabajo, no llevar el uniforme penal y sobre todo la comunicación con la población libre.

Las Naciones Unidas han adoptado este sistema en sus recomendaciones y por la mayoría de países del mundo en vías de

⁹⁸ Ojeda Velázquez, Jorge. Op. cit., p. 24.

transformación penitenciaria, en los países latinoamericanos que lo han aplicado con éxito tenemos a Costa Rica, Argentina, Perú, Venezuela y México. En nuestro país se implantó en la Ley de Normas Mínimas de 1971 que en su artículo 7o. establece que "el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional".

D) SISTEMA DE REFORMATARIOS.

Este sistema surgió en Estados Unidos de América para adolescentes y jóvenes delincuentes de los dieciséis a los treinta años, teniendo como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena, que debe graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total rehabilitación.

Su precursor fue "Zebulon R. Brockway director de una prisión para mujeres en Detroit, logró una ley de internamiento en casa de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta".³⁰

³⁰ Marcó del Pont, Luis. Op. cit., p. 149.

En 1876 Brockway fue nombrado director del reformatorio de Elmira, Estado de Nueva York, cuyas características fueron: la edad de los penados que era de más de 16 y menos de 30; la sentencia indeterminada donde la pena tenía un mínimo y un máximo; la clasificación de los reos, conforme a un período de observación, contando un fichero con sus datos y aplicándoles un examen médico y psíquico; el Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba la causa de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones y deseos; el control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes; asimismo un tratamiento orientado en la cultura física, el trabajo industrial y agrícola, y la enseñanza de oficios y la disciplina.

Este sistema es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo el aporte de la sentencia indeterminada y la libertad condicional bajo palabra.

Los reclusos estaban divididos en tres clases o grados, recién ingresados, eran internados en el segundo grado, al cabo de seis meses de buena conducta pasaban al primer grado y después de otros seis meses, continuando con buena conducta podían aspirar a la liberación bajo palabra. Los incorregibles eran destinados al tercer grado, obligados a portar un traje rojo con cadenas a los pies, mientras que los de uniforme azul debido a su buen comportamiento gozaban de mayor confianza.

El liberado bajo estas condiciones, era puesto en libertad en cuanto encontrará un trabajo satisfactorio a juicio del superintendente de la institución, con quien debía mantener comunicación por cartas por lo menos una vez al mes hasta transcurrir seis meses sin transgredir la ley con lo que se le otorgaba la libertad definitiva.

Se puede decir que al ejecutor de la pena se le dejaba un amplio arbitrio para poder decidir por los síntomas de reformatión que demostrará el interno, si debía ser puesto en libertad o prolongar su estadía en la institución por tiempo indefinido, llevando al fracaso a este sistema al presentarse situaciones anómalas en cuanto al arbitrio del ejecutor, así como la falta de establecimientos adecuados, la disciplina que era sumamente cruel, aunado a que no se perseguía la rehabilitación ni la educación del recluso y no se contaba con suficiente personal y existía una grave sobrepoblación.

E) SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA.

El sistema de clasificación se distinguió porque incluyó la individualización del tratamiento, realizando una clasificación a los internos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, si eran primodelinquentes o reincidentes y el tiempo de duración de la pena ya sea larga o corta. A los delinquentes peligrosos se les separó en establecimientos diversos.

Por otra parte se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas. En nuestro país la Constitución y Código Penal "clasifica jurídica y criminológicamente a los detenidos en procesados y condenados, e impone la separación entre hombres y mujeres, así como los menores de los adultos. A mayor abundamiento, la intercontaminación entre primodelincuentes, habituales y profesionales, normales e inimputables (locos, idiotas, imbeciles y sordomudos, para seguir la clasificación jurídica), de sanos con drogadictos".⁴⁰ Esta clasificación reditua al evitar la contaminación criminal y mejorar la individualización del tratamiento para cada reo.

En cuanto a la clasificación practicada en los reclusorios preventivos del Distrito Federal se toman en cuenta además: la nacionalidad, ocupación, delito cometido, la escolaridad, la edad penal, el estado civil y tipo de personalidad de los detenidos, para asignarlos al dormitorio que les corresponde.

F) REGIMEN ALL'APERTO.

Como su nombre lo indica este sistema se desarrolla al aire libre rompiendo con el sistema clásico de la prisión cerrada.

⁴⁰ Ojeda Velazquez, Jorge, Op. cit., p. 94.

Surgió por primera vez en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora lentamente a las legislaciones de ese continente y en América del sur. Su base es principalmente el trabajo agrícola, el de obras y los servicios públicos.

Proporciona ventajas económicas y beneficia a la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren de especialización.

Su aspecto negativo radica en que "el trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza".⁴¹

G) PRISION ABIERTA.

Por último hablaremos del sistema llamado de institución abierta, que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y torres de vigilancia con personal de custodia armado, en el que el individuo se encuentra retenido más por factores psicológicos que por coacción física. Caracterizado fundamentalmente por la rehabilitación social del detenido, el autogobierno, el acercamiento al medio

⁴¹ Marcó del Pont, Luis, Op. cit., p. 153.

social, el bajo costo debido a su autosuficiencia y la confianza que la sociedad recupera lentamente de quienes cometieron un delito.

Elías Neuman define a la prisión abierta como "un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido".⁴²

Entre sus primeros antecedentes tenemos a las colonias para vagabundos de Alemania en 1880, los cantones suizos como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta aunque tenían como fin desmasificar las prisiones mediante la construcción de carreteras y diversas empresas. No debemos confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. Ya que las primeras no cuentan con ningún tipo de contención, mientras que en las otras existe la seguridad del mar como es el caso de las Islas Marias.

Se puede decir que la prisión abierta es tema de discusión en los Congresos Penales y Penitenciarios como los celebrados en La Haya en 1950 (XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario),

42 Cit. por Marcó del Pont, Lusa, Op. cit., p. 156.

o en Ginebra en 1955 (Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención y el Tratamiento de los Delincuentes) en donde recomendaron la implementación de estas instituciones como una contribución importante para la prevención del delito.⁴⁹

Ahora bien este sistema opera con base en una cuidadosa selección psicológica de los prospectos a purgar sus sentencias, para esto se requiere de individuos que tengan aptitud para adaptarse al sistema y no ofrezcan peligro de evasión; concediendo un régimen de libertad a los presos dentro de los límites de la prisión además de inculcar un sentimiento de responsabilidad personal al detenido mediante la confianza. En cuanto al número de internos debe ser reducido para poder observar el comportamiento de cada uno de los prisioneros. Por último la ubicación debe ser estudiada con mucho cuidado de preferencia que sea una zona rural que no este muy alejada de la población, para que brinde contactos con organismos educacionales y sociales para la reeducación de los detenidos.

Por estas razones la institución abierta representa un alentador futuro, no solo como una etapa del tratamiento al delincuente, sino como una evolución de la prisión que puede sustituir en un momento dado a la prisión cerrada.

⁴⁹ Ojeda Velázquez, Jorge, Op. cit., p. 95.

Las ventajas que proporcionan las instituciones abiertas son las siguientes:

1. Mejora la salud física y mental de los detenidos.
2. Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria porque sus condiciones se aproximan más a la vida normal.
3. Es más fácil mantener la disciplina y rara vez se recurre a medidas disciplinarias.
4. Resultan más económicas tanto por su construcción como por el personal. El único inconveniente es la fuga de alguno de sus miembros.
5. Existe más facilidad para procurar trabajo a los presos en las instituciones abiertas, realizando los presos trabajos al aire libre o en fábricas cercanas.
6. Descongestionan las cárceles que generalmente están sobrepobladas.
7. Es una solución al complejo problema sexual, evitando la destrucción del núcleo familiar.

En México la primera experiencia de prisión abierta se inauguró en 1968 en el Centro Penitenciario del Estado de México en el poblado de Almoloya de Juárez, iniciando con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, en una primera etapa de cumplimiento del régimen preliberacional. Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a

viernes, o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión a la que regresan en la noche a dormir únicamente. Sin contar con algún tipo de vigilancia custodial.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo ingresando los individuos que han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

Durante la evolución de los sistemas penitenciarios hemos visto diversos tratamientos para los detenidos con el fin de resocializarlos, ideando y construyendo estos sistemas para tiempo después destruirlos y volver a idear otro nuevo sistema que sin duda será mejor que el anterior.

Es interesante el estudio de los sistemas penitenciarios que han surgido en diferentes países como muestra humanista del progreso por mejorar la prisión, que no debe ser un centro de marginación social ni hacinamiento, sino una etapa de la vida del individuo donde se le prepara para su futura reinserción a la sociedad, buscando los métodos y tratamientos más eficaces, sin dejar de proteger a la comunidad social.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

Como ya hemos mencionado en el capítulo anterior dedicado a la historia de la prisión y los sistemas penitenciarios, en la época antigua la prisión no tuvo otro fin que la simple custodia de los detenidos; pero sin embargo con el paso del tiempo se ha redefinido y ahora se busca la readaptación social del individuo.

En México se han creado diversos ordenamientos teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y libertades. Por tal motivo a los individuos que no se ajustan a esta normatividad en la convivencia social, se hacen acreedores a una sanción que la mayor de las veces consiste en la privación de la libertad.

Podemos apreciar la existencia de diversas leyes y reglamentos que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad de aquellas personas que cometieron alguna conducta antisocial. A esta compilación de leyes se le denomina Derecho Penitenciario, para el profesor Gustavo Malo Camacho el Derecho Penitenciario es: "El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal".⁴⁴

⁴⁴ Malo Camacho, Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Secretaría de Gobernación, en Manuales de Enseñanza, No. 4, México, 1976, p. 5.

Bernaldo de Quiroz nos dice: "Es aquél que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad".⁴⁵

Por otro lado, Jorge Ojeda Velázquez considera: "Es el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta".⁴⁶

Es imprescindible señalar que el Derecho Penitenciario tiene como fin estudiar las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad para lograr la readaptación social del individuo delincuente, esta rama del Derecho nace como parte del Derecho Penal y su ejecución es encargada a la Administración Pública, gozando de autonomía científica, legislativa y doctrinaria. La materia penitenciaria juega un papel muy importante ya que determina las condiciones de vida de los

⁴⁵ Ojeda Velázquez, Jorge, Op. cit., p. 5.

⁴⁶ Ibid., p. 6.

detenidos indicando sus derechos y deberes, asimismo el programa de tratamiento para su completa readaptación social.

Para tener una idea completa de la legislación penitenciaria realizaremos un estudio detallado de las leyes y reglamentos que componen nuestro Derecho Penitenciario, que nos permitirá visualizar los principales problemas en materia penitenciaria de nuestro país.

2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El objeto principal de nuestra Carta Magna es definir la función de los poderes públicos, formando un marco jurídico en el cual encontramos las leyes ordinarias que tienen por finalidad regir los principales sectores de la actividad humana y social plasmadas en forma estructurada y coherente en compilaciones legales denominadas códigos. En la parte inferior de la pirámide jurídica encontramos una gran cantidad de reglamentos, decretos y otras disposiciones. En toda esta compilación de leyes tenemos disperso nuestro Derecho Penitenciario que tiene como fin el procurar la marcha razonable del sistema penitenciario, siendo la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la base que da origen a nuestro Derecho Penitenciario, teniendo los artículos 18, 19, 21, y 22 constitucionales estrecha relación con la esfera

penitenciaria.

Tenemos como antecedente histórico del artículo 18 Constitucional los siguientes ordenamientos:

Constitución de Cádiz de 1812 (artículo 296); en las ideas aparecidas en el Reglamento Político Mexicano de 1823 (artículos 72, 73 y 74); en las Siete Leyes de 1863 (artículos 43 y 46); en el Proyecto de Reforma (artículo 9); en el Proyecto de 1842 (artículo 7 fracción VII y artículo 118); en las Bases Orgánicas de 1843 (artículo 9 fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la República Mexicana de 1856 (artículos 49 y 50); y finalmente en la Constitución de 1857, la que se refiere al tema en los artículos 18 y 23. De aquéllas, pasó la idea al Estatuto Provisional del Estado Mexicano, que se refiere al tema en los artículos 66 y 67, y pasó también al Constituyente de 1916-1917, el cual, en el proyecto del artículo 18 gestó la actual disposición de la Constitución de 1917 que conservó el mismo número; reformando el artículo en el año de 1964, quedó vigente y redactado conforme a su texto actual a partir de su publicación en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1965,⁴⁷ quedando el texto actual del artículo 18 Constitucional así:

Artículo 18 Constitucional. "Sólo por delito que merezca

⁴⁷ Malo Camacho, Gustavo, Op. cit., supra nota 44, pp. 63-64.

pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden

federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso..

El artículo 18 Constitucional es la base que regula el sistema penitenciario en nuestro país, estableciendo los principios para procurar un sistema digno para el recluso.

En el primer párrafo del artículo 18 encontramos la regulación de la prisión preventiva o cautelar fijándose dos limitaciones, primera que se trate de delito que merezca pena corporal y segunda que el sitio destinado para la prisión preventiva este separado del destinado para la extinción de las penas.

El segundo párrafo establece las relaciones entre los diversos niveles de gobierno, otorgando autonomía a los sistemas penitenciarios estatales, permitiendo así que cada entidad federativa ajuste a sus necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio. No obstante debe de existir un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la

realización de un sistema penitenciario nacional, que encuentre lugar en todos los Estados del país.

También encontramos el principio sobre el que se apoya el sistema penitenciario que debe orientarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente con lo que se ordena un sistema penitenciario que tenga como fin la readaptación social del infractor de la ley penal.

La última parte del párrafo segundo consigna la separación total entre mujeres y hombres para evitar con esto la existencia de una promiscuidad generadora de graves problemas. Esta idea se complementa con la del párrafo cuarto que ordena el establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores. De este modo el artículo 18 Constitucional exige la separación total entre procesados y sentenciados; de hombres y mujeres; y a los menores de los adultos.

Dentro del párrafo tercero otorga a la Federación la facultad para celebrar convenios con los Estados, para que reos del fuero común puedan cumplir su pena en los establecimientos de reclusión del fuero federal.

En el último párrafo de este artículo constitucional señala al Ejecutivo Federal la facultad para celebrar convenios

con otros países para el intercambio de prisioneros, lo que es un gran acierto ya que sería incorrecto rehabilitar a un extranjero que cometió un delito, en un medio ajeno al de su país.

En cuanto a los artículos 14 y 16 contienen la garantía de audiencia y libertad respectivamente, por lo que regulan y limitan la privación de la libertad.

El artículo 14 en su párrafo segundo consigna "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Artículo 16 Constitucional: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y está, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que

la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

Todo acto debe ser debidamente fundado y motivado, y al ser la privación de la libertad un acto de molestia, las autoridades tienen la obligación de fundar y motivar debidamente sus resoluciones para no cometer errores como el encarcelamiento de una persona inocente o realizar una detención excediendo del término que establece nuestra Carta Magna.

Artículo 19 Constitucional: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos

señalados en el auto de formal prisión o de sujeción al proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El artículo 19 Constitucional consagra una línea humanitaria para salvaguardar la dignidad de las personas detenidas, señalando un límite a la prisión preventiva que no excedera del término de setenta y dos horas, sin que se justifique con auto de formal prisión, de este modo será sancionada la prolongación de la prisión en perjuicio del detenido.

Este artículo además de fijar las medidas cautelares de la detención y la prisión preventiva, representa una orientación de orden penitenciario al prohibir los maltratamientos, molestias, gabelas y contribuciones que por mucho tiempo existieron en las prisiones antiguas; no obstante es lamentable ver que hoy día esta garantía es violada por las autoridades encargadas de las personas privadas de su libertad ya sea procesados o sentenciados.

Artículo 21 Constitucional: "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

En el primer párrafo de este artículo señala que la autoridad judicial es la única que tiene facultad para imponer penas, justificando la pena privativa de libertad mediante sentencia firme condenatoria.

Más adelante se hace mención que la autoridad administrativa es la encargada para imponer castigos por la infracción a los reglamentos administrativos, estas autoridades administrativas competentes son en materia de arrestos el Juez Calificador o Comisario; en materia civil o penal los jueces respectivos que pueden imponer medidas disciplinarias como el arresto por faltas o desobediencias durante el proceso.

Se puede decir que la pena corresponde exclusivamente a la autoridad judicial como acto emanado al momento de dictar

sentencia y en el caso del arresto nos encontramos frente una sanción administrativa que se impone como consecuencia de una infracción que debe quedar probada, sin requerir del proceso.

El artículo 22 determina: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Dentro de este artículo constitucional encontramos prohibido en las cárceles de México, todo castigo consistente en torturas o

en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio de los detenidos; por tal motivo la autoridad administrativa penitenciaria no deberá realizar actos que se traduzcan en tratos inhumanos y crueles, ni cobros ilegales, sino todo lo contrario se deberán organizar y funcionar los establecimientos penitenciarios procurando fortalecer la dignidad humana de los detenidos que es muy vulnerable en prisión.

En conclusión la Constitución de 1917 consignó como principio que las penas más que un castigo deberían ser un medio de corrección, dejando de tener estas penas el principio de retribución que tuvo como base la venganza privada y pública. También se dejó en el pasado el principio de la pena prevención, que servía de escarmiento al propio grupo social, que ante el temor fundado no cometía actos delictivos, dando paso al tratamiento de readaptación social como el medio idóneo para ser aplicado en nuestro país.

2.2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Por lo que toca a nuestra materia esta ley establece la competencia de la Secretaría de Gobernación, respecto a la creación y manejo de las cárceles y establecimientos

penitenciarios en su jurisdicción, así el artículo 27 señala:

“A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal”.

De acuerdo a este artículo la ley consigna a la Secretaría de Gobernación la facultad para organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia; y también el manejo jurisdiccional y administrativo de los consejos tutelares para menores infractores.

2.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada el 19 de

mayo del mismo año, contiene los principios más avanzados en materia penitenciaria, utilizando un criterio penológico que deriva de los mandatos del artículo 18 Constitucional y que toma en consideración las propuestas del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y sobre el Tratamiento de los Delincuentes celebrados en Ginebra en 1955, así como los sucesivos Congresos de Londres, Estocolmo y Kioto.

Esta Ley compuesta de dieciocho artículos tiene como finalidad readaptar a los reclusos, así como organizar el sistema penitenciario en todo el país. Teniendo como ámbito de validez territorial toda la República, demostrando en la práctica ser una Ley Tipo al ser adoptada casi a la letra por algunas entidades federativas e inspirado a muchas otras leyes.

En su primer artículo establece la finalidad de este ordenamiento siendo la de organizar el sistema penitenciario en toda la República Mexicana.

El artículo 2 consigna "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Este artículo advierte como organización base del sistema de ejecución penal la misma que establece el artículo 18 de la Constitución al señalar estos tres elementos que son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como elementos mínimos

constitucionales que se deben de enriquecer con otras medidas como son: la atención médica, la asistencia social, y la clasificación criminológica que sería necesario incluirlos dentro de este artículo segundo y por supuesto en el artículo 18 Constitucional.

Los artículos 4 y 5 reúnen las cualidades que debe reunir el personal penitenciario en base a cuatro criterios basados sobre la vocación, la aptitud, la preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. El artículo 5 señala al personal la obligación de tomar los cursos de formación y actualización que serán impartidos en escuelas expresamente creadas para tal fin.

Ahora bien los artículos 6 al 14 organizan el sistema imperante, manifestando el artículo 6 que el tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto.

El artículo 7 determina que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; este tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al individuo al ingresar a un establecimiento penitenciario.

El artículo 8 y 16 establecen como tratamiento jurídico

administrativo la preliberación y la remisión parcial de la pena, determinando como tratamiento preliberacional una orientación con el interno y sus familiares de los aspectos de su vida en libertad, métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslado a institución abierta y permisos de salida fin de semana o diaria con reclusión nocturna o en días hábiles con reclusión fin de semana; en cuanto a la remisión parcial de la pena se premia el trabajo en reclusión otorgando por cada dos días de trabajo la remisión de uno de prisión.

El artículo 9 habla sobre la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas y deliberativas, consultivas en cuanto a la aplicación individual de los tratamientos criminológicos y jurídicos-administrativos; deliberativas en cuanto que podrá sugerir a la autoridad ejecutiva de la institución, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo dentro de las instituciones carcelarias.

El artículo 10 confirma el trabajo como medio de readaptación social considerando el deseo, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral, así como las posibilidades del establecimiento, haciendo una distribución del salario por porcentajes.

El artículo 11 habla de la educación que a parte de ser de carácter académico será también cívica, higiénica, artística,

física y ética, y será impartida por maestros especializados.

Artículo 12 expresa otro medio de readaptación a saber, el de las relaciones del detenido con el mundo exterior, autorizando la visita íntima con la finalidad de mantener relaciones maritales del detenido en forma sana y moral.

En cuanto al artículo 13 determina que el Reglamento Interior del Reclusorio debe contener clara y terminantemente las infracciones y correcciones disciplinarias así como las medidas de estímulo, entregándose a cada interno un instructivo que contenga estipulados sus derechos y deberes; además otorga el derecho de audiencia para exponer quejas y peticiones ante los funcionarios del reclusorio, por último prohíbe el uso de la tortura o tratamientos crueles en perjuicio del recluso, así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción a los que se destinaba a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota.

El artículo 14 establece la posibilidad de hacer uso de todos los adelantos técnicos y científicos que favorezcan el desarrollo del penitenciarismo mexicano, ya que si la ley fuera rígida en este aspecto, sería obsoleta en breve tiempo.

Respecto a la asistencia al liberado el artículo 15 promueve los Patronatos de Reos Liberados cuya función es la de prestar

asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad provisoria, absoluci3n, condena condicional y libertad preparatoria.

Los articulos 3 y 17 establecen las atribuciones de la Direcci3n General de Prevenci3n y Readaptaci3n Social entre las que encontramos: la celebraci3n de convenios entre el Gobierno Federal y los Estados, relativos a la creaci3n y administraci3n de los institutos penales de cualquier tipo; la posibilidad de celebrar convenios de coordinaci3n entre todas las entidades con el objeto de establecer, cuando las circunstancias lo permitan nuevos sistemas de c3rceles regionales y asimismo propugnar3 por la uniformidad legislativa para los establecimientos carcelarios de prisi3n preventiva y aquellos de ejecuci3n de penas.

Por 3ltimo el articulo 18 enfatiza que las presentes normas se aplicaran a los procesados en lo conducente, este articulo es importante porque a los procesados no se le puede imponer tratamiento obligatorio de trabajo y educaci3n, pero sin embargo ser3a benefico iniciar el tratamiento desde que el individuo es procesado, para que en caso de pronunciarse sentencia condenatoria que es lo m3s com3n la mayor3a de las veces, al sujeto que ha trabajado y estudiado, se le pueda computar todo este tiempo para efectos de la remisi3n parcial de la pena.

2.4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

El Código penal fue publicado en el Diario Oficial del 14 de agosto de 1931 y ha sufrido diversas reformas. El ordenamiento esta integrado por 410 artículos divididos en 2 libros, el primero establece las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal, y el libro segundo contiene en sus artículos un listado de tipos penales que determina la descripción precisa de la conductas delictuosas y su correspondiente sanción.

El Código Penal actual regula dentro de sus artículos a la materia penitenciaria, observándose un progreso eminente del Código vigente en relación con sus predecesores. En efecto este ordenamiento en su artículo 24 define claramente las penas y medidas de seguridad aunque no hace una distinción entre ambos.

Artículo 24. "Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y

de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogada).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Estas penas y medidas de seguridad buscan sancionar o evitar las conductas antisociales, un avance importante en el texto actual de este artículo es la desaparición de la pena de muerte. Ahora bien la autoridad encargada de ejecutar estas sanciones penales es el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de

Gobernación.

En cuanto al artículo 25 define a la prisión que "consiste en la privación de la libertad corporal" señalando su duración que podrá ser de tres días a cuarenta años, limitándola a un máximo de cincuenta años y será descontada en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutivo de las sanciones penales.

En este ordenamiento también encontramos los llamados sustitutivos de la prisión, que son:

I. *Tratamiento en libertad y semilibertad.* El primero consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo el cuidado de la autoridad ejecutora. La semilibertad, implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. La duración del tratamiento en libertad y semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

II. *Trabajo en favor de la comunidad.* Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

III. *Condena condicional.* Es un sustitutivo penal de las penas cortas de prisión y sus accesorias, para delincuentes primarios que a juicio del juez, no representan mayor peligro de reincidencia, se otorga a petición de parte interesada o de oficio.

Por otra parte el Código Penal establece los beneficios a que se puede hacer acreedora una persona cuya sentencia ha causado ejecutoria, a saber:

I. *Libertad preparatoria.* Se concederá al condenado cuando haya observado buena conducta, que del examen de su personalidad se encuentre socialmente readaptado y que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado. Siempre y cuando hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena por delitos intencionales o la mitad en el caso de delitos imprudenciales.

II. *Reconocimiento de inocencia e indulto.* Artículo 96:

“Cuando aparezca que el sentenciado es inocente se procederá al reconocimiento de inocencia”. El indulto se aplica al sentenciado que presente un alto grado de readaptación social y su libertad no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, quien lo concede es el Ejecutivo Federal.

III. *Commutación de penas.* Los jueces están capacitados para sustituir o para conmutar las sanciones, pero con las limitaciones

y en los casos que el Código Penal señala. La sustitución como la conmutación de las sanciones constituyen un modo de combatir las penas cortas de privación de libertad.

Por otro lado el artículo 26 del Código Penal determina que los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.

Existen además los Códigos Penales de los Estados donde observamos la influencia que tiene el Código Penal Federal donde con frecuencia las legislaciones penales de los Estados solo han incluido modificaciones menores que en poco han variado la orientación, técnica y contenido del Código Penal Federal y para el Distrito Federal de 1931.

2.5. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Este ordenamiento jurídico fue promulgado el 28 de agosto de 1934 y publicado el 30 de agosto del mismo año en el Diario Oficial. A través de la actividad procesal penal se llega a la formación jurídica del título que legitima la detención, sea ésta preventiva o definitiva.

El Código Federal de Procedimientos Penales comprende los

procedimientos de: averiguación previa y preinstrucción, a cargo del Ministerio Público, asimismo la instrucción realizada ante los tribunales de primera instancia y los procedimientos ante segunda instancia en el Tribunal de Apelación, y por último el procedimiento de ejecución, que abarca desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia hasta la extinción de las sanciones.

Por otra parte este código regula las atribuciones del Ministerio Público que es el representante de la sociedad encargado de ejercitar la acción penal; así como las funciones de la Policía Judicial. También establece las normas que deben ser observadas en los procedimientos penales relativos a la competencia, plazos y términos, formalidades y audiencias. Estipula los medios de prueba, recursos e incidentes de libertad; señala los procedimientos relativos a los enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes.

Además en el título decimotercero contiene los procedimientos relativos a la condena condicional, libertad preparatoria, conmutación de sanciones, el indulto y la rehabilitación.

La ejecución de sentencias irrevocables corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien determinará, en su caso las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto por la ley. El artículo

360 menciona las sentencias que son irrevocables y por tanto causan ejecutoria:

I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto; y

II. Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno.

La sentencia ejecutoria es importante porque a partir de ella se debe instaurar el procedimiento de ejecución. Con la ejecución se culmina el procedimiento penal y se inicia el ejecutivo, entrando en acción las normas referentes a la ejecución de la pena.

2.6. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el día 20 de febrero de 1990.

Este ordenamiento establece la normatividad relativa a la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

estructura y funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, procurando lograr su objetivo a través del respeto a los derechos del interno y el abatimiento de la corrupción penitenciaria. Asimismo especifica las facultades del Departamento del Distrito Federal en esta materia, las cuales se ejercitan por medio de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El capítulo general de este Reglamento en sus artículos 1 al 4 señala el ámbito de validez territorial de sus normas que regirán en el Distrito Federal y concretamente se aplicarán en las instituciones de reclusión para adultos dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de la libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto; que el Departamento del Distrito Federal empleará todas las formas de tratamiento posibles a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad estableciendo programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, evitando la desadaptación de indiciados y procesados. Sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El artículo 6 faculta al Jefe del Departamento del Distrito

Federal, para expedir los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos. Asimismo se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

Los artículos 7o. y 9o. son protectores de los derechos y dignidad de los reclusos determinando por tal motivo la organización y el funcionamiento de los reclusorios, que deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, a propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás; prohibiendo que en el interior de dichas instituciones se desarrolle todo tipo de violencia, sea física o moral, o actos y procedimientos que menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia las autoridades no deberán realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas ya sea aceptando o solicitando de los

internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie. Estos artículos que protegen a los reclusos contienen ideas humanistas de alto rango que sin embargo en la realidad penitenciaria son vulneradas constantemente por la corrupción.

Por otro lado en el artículo 12, el Ejecutivo Federal señala como esta integrado el sistema penitenciario del Distrito Federal, a saber:

I. Reclusorios preventivos;

II. Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;

III. Instituciones abiertas;

IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y

V. Centro Médico para los Reclusorios.

Además el artículo 13 establece una limitación para que únicamente sean internados en los Reclusorios del Distrito Federal:

I. Por consignación del Ministerio Público;

II. Por resolución judicial;

III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 constitucional; y

V. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

Por lo que respecta a la clasificación e individualización de la pena, contenida en los artículos 19 y 34 respectivamente determina que la clasificación de los internos se efectúa con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, adoptando los criterios técnicos convenientes, de acuerdo con las modalidades y el tipo de reclusorios. En cuanto a la individualización de la pena señala que durante la prisión preventiva se procurará preparar la individualización judicial de la pena en base en los estudios de personalidad del procesado de tal manera que el tratamiento allí seguido, sirva efectivamente a la readaptación del detenido, utilizando el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, evitando así la reincidencia.

Por lo que respecta a los medios de tratamiento penitenciario el artículo 60 señala que "en los reclusorios y centros de readaptación social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos".

Los medios de tratamiento penitenciario, serán basados sobre el trabajo y la capacitación para el mismo según los artículos 63 al 74, la educación dentro de los artículos 75 al 78; las

relaciones del detenido con el mundo exterior estipulados por los artículos 79 al 86.

Por otra parte encontramos la regulación de los servicios médicos en los artículos 87 al 98, enumerando a los servicios médicos quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología que serán proporcionados con oportunidad y eficiencia.

En cuanto a los incentivos los encontramos en el artículo 23 y las correcciones disciplinarias de los artículos 147 al 154, debiendo de corresponder a un mismo capítulo el de régimen interior de los reclusorios.

No podemos dejar de mencionar a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios que actúan como cuerpo de consulta y asesoría del director del reclusorio, que tienen facultades para determinar el tratamiento a seguir para la readaptación de los internos, regulando sus funciones y atribuciones los artículos 99 al 106 de este reglamento.

Una vez realizado el estudio de los principales ordenamientos jurídicos en materia penitenciaria podemos concluir que nuestras leyes y reglamentos son completos, estando a la par con las de otros países, existiendo una tendencia humanitaria encaminada a la readaptación social del detenido.

No obstante de la existencia de un arsenal de normas penitenciarias tan completas podemos observar que la dispersión de estos ordenamientos trae como consecuencia el desconocimiento y la falta de aplicación, por lo que es conveniente realizar la compilación de un código que contenga las disposiciones referentes a la ejecución penal.

CAPITULO III

MEDIOS DE READAPTACION SOCIAL Y SU PROBLEMATICA

Nuestro sistema penitenciario nos proporciona los medios para la readaptación social del delincuente, por lo que realizaremos a continuación un estudio sobre estos instrumentos que tienen una línea humanitaria y bien intencionada que forman parte del régimen penitenciario. Aunque es una difícil tarea readaptar socialmente al delincuente ya que nos encontramos con deficiencias que dificultan el funcionamiento de nuestro sistema y con ello el ideal de todo penitenciarista que es la reintegración del hombre a la sociedad.

3.1. DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL.

La idea equívoca de que los reos no poseen ningún derecho ha sido superada, en virtud del surgimiento de nuevas ideas propugnadas por los positivistas italianos que dan a las penas a parte de una función punitiva, una finalidad resocializadora, que busca la readaptación social del delincuente mediante un tratamiento adecuado a la realidad.

Es aquí donde nos encontramos con el término Readaptación Social, que fue utilizado por el Constituyente de 1917 en el artículo 18 párrafo segundo, con lo que se dejó asentado que la pena más que castigo debería de ser observada como medio de corrección. Para el maestro Gustavo Malo Camacho la readaptación

social "es la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habra de ser reintegrado físicamente".⁴⁸

El Dr. Sergio García Ramírez se refiere a la readaptación social como "la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en está rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente".⁴⁹

De estas definiciones desprendemos que readaptación social significa volver a ser apto para vivir en sociedad. Por lo tanto consideramos que todo individuo que comete un delito, presenta una forma particular de desadaptación que siempre se contrarresta utilizando un tratamiento readaptador.

Al delimitar la finalidad resocializadora de la pena, la ley afirma que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de ella, bajo un régimen jurídico particular debido a su comportamiento antisocial y encaminado a preparar su regreso a la vida libre en mejores

48 Malo Camacho, Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Secretaría de Gobernación, en Manuales de Enseñanza, No. 4, México, 1976, p. 71.

49 García Ramírez, Sergio, "Manual de Prisiones", 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1994, p. 199.

condiciones de las que tenía a su ingreso a prisión.

Por tal motivo, el detenido en prisión preventiva por estar sometido a un proceso o él que esta cumpliendo una condena, no pierde la calidad de ser humano y como tal sigue conservando todos sus derechos conquistados por el hombre a través de la historia, salvo los que se suspendan por formar parte del contenido de la pena.

La suspensión de los derechos del detenido estan regulados por el artículo 38 Constitucional que dice:

“Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.”

También el artículo 46 del Código Penal señala la suspensión de derechos a saber:

“La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o

interventor de quiebra, árbitro o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena".

A nivel Constitucional el detenido no puede gozar del derecho de tránsito que consigna el artículo 11 de la Constitución, en virtud de la privación de la libertad tendrá que permanecer en un establecimiento penitenciario durante el cumplimiento de su condena.

Pero en cambio si disfruta el derecho que tiene toda persona a la educación (artículo 3 Constitucional) otorgando los certificados de estudio correspondientes; derecho a la salud (artículo 4 Constitucional) para no verse disminuida al momento de salir de prisión; derecho a estar separados procesados de los sentenciados, las mujeres de los hombres, y los menores de los adultos (artículo 18 Constitucional) y derecho a el trabajo (artículo 123 Constitucional) por lo que el trabajo realizado en prisión debe ser remunerado como cualquier otro.

A nivel de los derechos civiles que son reconocidos por la ley ordinaria civil. Existen algunos derechos como: la tutela, curatela, ser apoderado, albacea, depositario, árbitro o representante de ausentes, que son suspendidos desde que causa ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Cabe hacer mención de los derechos que deben de disfrutar los reclusos de cualquier institución, consignados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptada por la Organización de Naciones Unidas en 1955, que son principalmente: Derecho a que se les proporcione instalaciones adecuadas, recibir implementos para una higiene personal, ropas personales y de cama, una alimentación de buena calidad, ejercicios físicos, servicio médico, contacto con el mundo exterior, recibir instrucción religiosa y derecho de queja.

Pero nosotros consideramos como uno de los principales derechos del detenido, el derecho a la readaptación social, proporcionada por el Estado, porque así lo prescribe el artículo 18 Constitucional, la cuál se realizará por medio del trabajo, la capacitación laboral y la educación del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo, además de los tratamientos médico-quirúrgico, psicológico, psiquiátrico y terapéutico, ya que la interacción entre todas ellas fomentará la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado. No obstante es necesario la cooperación del interno, ya que un rechazo a cualquier medida readaptadora hará fracasar cualquier tratamiento, por eficaz que pueda ser.

La readaptación social siendo el último fin de la pena, busca que el delincuente cuando salga algún día liberado tras haber cumplido su condena, este preparado para llevar una vida

digna en libertad, con la satisfacción de proveer sus necesidades respetando la ley.

3.2. EL TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO.

El régimen penitenciario actual es el tratamiento progresivo técnico, este se implementó en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, su artículo 7 establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constando por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. Se considera progresivo porque el sujeto es tratado en forma gradual y paulatina utilizando la terapia adecuada al caso individual. Con referencia a lo técnico se busca la concurrencia de las diferentes ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente.

Este régimen progresivo es el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación del detenido, se divide en períodos que son: etapa de estudio y diagnóstico, etapa de tratamiento dividido a su vez en tratamiento de internación y tratamiento preliberación, y etapa de tratamiento postpenitenciario.

En la primera etapa de estudio y diagnóstico se aísla al detenido del resto de la población en el centro de observación y clasificación y se analiza a fondo su personalidad, en un lapso que no puede ser mayor de 30 días. En este período el sujeto es estudiado por psiquiatras, psicólogos, médicos generales, trabajadores sociales, pedagogos, administradores, supervisores de trabajo, jefes de vigilancia y criminólogos, con el objeto de poder clasificarlo y establecer un tratamiento adecuado al individuo.

Durante la segunda etapa de tratamiento tomando como base el estudio y diagnóstico se deben de incluir todos los medios terapéuticos o correctivos que puedan ser aplicados al delincuente, con la finalidad de readaptarlo socialmente, deben de aplicarse en función de la vida libre con objeto de atenuar el rigor de la pena. El Dr. Carlos Tornero Díaz⁵⁰ clasifica a los diversos tratamientos en:

I. *Tratamientos básicos*. Son aquellos procesos dirigidos a incrementar y mejorar las potencialidades laborales, capacitativas y educativas de los internos que contribuyen a lograr su readaptación social.

50 Cit. por Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica, "Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones", Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 43-44.

II. *Tratamientos de apoyo.* Consisten en la terapias médica, médica-psiquiátrica, psicoterapias individuales o grupales y la socioterapia, que re incidirá en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno.

III. *Tratamientos auxiliares.* Son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven en su reincorporación social y son: pláticas preventivas sobre farmacodependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

IV. *Tratamiento de inimputables.* Son aquellas medidas aplicables obligatoriamente sin carácter aflictivo a los internos, en este caso mayores de edad que presenten oligofrenia o perturbaciones psiquiátricas, estas medidas de seguridad consisten en atención médica, psiquiátrica, psicológica, de trabajo social, criminológica y rehabilitatoria.

V. *Tratamiento preliberacional.* Es el período intermedio entre la vida carcelaria y la vida en libertad, donde se prepara al interno para su salida, enseñándole a convivir en el seno de la sociedad, ya que ha estado mucho tiempo recluido y pierde su adaptación externa.

Por último tenemos la etapa postpenitenciaria que es la fase

terminal del tratamiento, donde el interno requiere la ayuda del patronato para liberados, quienes brindan asistencia moral y material, evitando así su reincidencia.

3.3. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

No podemos concebir la existencia de dos delincuentes iguales en cuanto no hay dos delitos iguales, por lo que no debe darse una pena a cada delito sino aplicarse una sanción a cada delincuente, siendo solo posible mediante la individualización de la pena que para Rafael de Pina es "la adaptación de la sanción pena correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente".⁵¹ De tal forma podemos darnos cuenta que el delincuente no es una simple abstracción jurídica, sino que el delito es una acción del hombre, por tal motivo el principio de la individualización busca conocer al sujeto en todos sus aspectos.

La individualización para Malo Camacho⁵² se divide en los siguientes niveles: legislativa, procesal y administrativa.

⁵¹ Cit por Rodríguez Manzanera, Luis, Op. cit., p. 69.

⁵² Malo Camacho, Gustavo, Op. cit., supra nota 48, pp. 192-199.

A) *Individualización legislativa* es la individualización operada en la etapa de la elaboración de la ley está integrada por las diversas previsiones establecidas en ella. En este nivel corresponde al legislador establecer la forma y límites para realizar la individualización ya sea en etapa procesal o administrativa.

B) *Individualización procesal* es la que debe elaborar el órgano jurisdiccional al transcurso del proceso, en su intento por concretizar la sanción prevista en la ley, al individuo que cometió un delito, al momento de determinar la pena en la sentencia. Los artículos 51 y 52 del Código Penal establecen los siguientes criterios para imponer las sanciones por parte del juez o tribunal.

Artículo 51. "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente."

Artículo 52. "El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados por cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del

peligro a que hubiere sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta sus usos y costumbres;

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Con base en estos artículos podemos decir que la primera persona que interviene en la readaptación del delincuente es el juez que tiene conocimiento del asunto. Por esta razón el juez debe valorar la pena o medida de seguridad que se aplicará al delincuente, graduandola en cuanto a tipo de sanción y cantidad, sin dejar de valorar la personalidad del reo, el nivel de

estudios, la edad, las condiciones sociales y económicas, así como otras circunstancias internas o externas que lo obligaron a delinquir, todos estos datos del recluso son recabados en la etapa de estudio y diagnóstico y son proporcionados al juez antes de dictar sentencia.

C) *Individualización administrativa* es la realizada por las autoridades de este orden, al momento de la ejecución de la pena, teniendo la presencia física del delincuente a disposición de la autoridad por un período de tiempo determinado, se logra realizar una serie de acciones cuyo desarrollo se orienta como tratamiento para su readaptación. La individualización del tratamiento esta consignada en el artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que dice: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

Ahora bien el Consejo Técnico Interdisciplinario se encarga de elaborar y prescribir los programas de tratamiento individualizado, los cuales se integran por programas educativos, de trabajo, culturales, deportivos, de relación social y demás, que tienen los elementos necesarios para la reintegración del individuo a la sociedad. Por lo que entre más individualizado sea el tratamiento, se alcanzará una mayor eficacia.

3.4. CLASIFICACION.

La clasificación de los detenidos constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento, teniendo como fin la aplicación de los programas de tratamiento progresivo técnico evitando la contaminación criminal y la desadaptación social. Para el Dr. Cuevas Sosa Jaime la clasificación penitenciaria es "el proceso con el que el personal penitenciario trata de conseguir el objetivo de la readaptación social utilizando el tratamiento individualizado".⁵³ Podemos decir que la clasificación penitenciaria es producto del estudio integral de las características de personalidad afines en los internos, con el propósito de ubicarlos en un espacio físico determinado del establecimiento penitenciario. La clasificación es necesaria debido a que si la convivencia de los hombres en libertad es de por sí difícil, lo es aún más en reclusión donde dicha clasificación es obligatoria.

Nuestra Carta Magna en el artículo 18 establece una clasificación fundamental que agrupa a los detenidos en función a su situación jurídica, edad y sexo. Por otro lado la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 6 establece que se deberá clasificar a los reos en

⁵³ Cuevas Sosa, Jaime y García, I., Op. cit., p. 53.

instituciones especializadas, donde primeramente estarán en observación, con el objeto de separarlos y asignarlos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, tomando en consideración sus condiciones como delincuentes primarios, reincidentes, habituales, la índole del delito y las tendencias psíquicas.

Los criterios de clasificación que se han venido delineando y desarrollando en nuestro país son aquellos basados sobre principios legales y criminológicos, la profesora Laura Gutiérrez Ruiz⁵⁴ nos proporciona una clasificación basada en los siguientes parámetros:

1. *Edad.* La clasificación deberá tomar en consideración a los internos de 18 a 25 años, de 26 a 59 años y los mayores de 60 años.

2. *Escolaridad.* Se tomará en cuenta el grado máximo de estudios, demostrándolo con documentación o mediante un examen de conocimientos.

3. *Ocupación.* La ocupación desempeñada previa a la detención, debe señalarse tanto para la seguridad de los internos, así como para su inclusión en el área laboral en la institución.

4. *Reincidencia jurídica.* Es determinada con base en los

54 Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica, Op. cit., pp. 26-32.

antecedentes de las sentencias condenatorias a que haya sido sujeto el interno.

5. *Reincidencia criminológica.* Se refiere a las conductas antisociales presentadas como menor de edad o aquellas en que el hecho delictivo no haya sido sancionado legalmente.

6. *Estado de salud.* Es relevante para poder brindarle la atención médica requerida en caso de enfermedades infecto-contagiosas, para evitar contagios o epidemias, adoptando las medidas profilácticas y de aislamiento necesarias. Para los enfermos mentales deben tener un tratamiento digno y estar alojados en áreas separadas del resto de la población. Así también los minusválidos deben de estar en áreas especiales para proporcionarles el adecuado tratamiento rehabilitador.

7. *Nivel socioeconómico.* Se determinará con base en los ingresos y egresos económicos, la zona de residencia y condiciones de vivienda, vida y adaptación social.

8. *Rasgos de personalidad.* Comprenden los factores internos que el individuo manifiesta ante determinada situación o actividad realizada como son: el nivel intelectual, el control de impulsos, la agresividad, la dependencia, la introyección de normas y valores y el liderazgo.

9. *Conductas parasociales.* Estas son la farmacodependencia, el alcoholismo, la prostitución y la homosexualidad, que deben de identificarse para evitar la contaminación en la población y la posible generación de conflictos entre los internos, aplicándose a cada conducta un tratamiento especial.

10. *Peligrosidad*. Es la capacidad que tiene el interno para la comisión de conductas antisociales. Se deberán contemplar los parámetros: bajo medio, alto o extremo.

11. *Conducta desarrollada en la institución*. En la prisión se encuentra población con características de inmadurez con síndrome de desadaptación social o con alto índice de peligrosidad, por lo que deben de existir áreas especiales para su adecuada clasificación y una atención especializada.

12. *Pronóstico comportamental*. Es la probabilidad de comportamiento positivo o negativo que puede desarrollar el interno dentro de la institución, que es considerado fundamental para su adecuada clasificación.

13. *Alto riesgo institucional*. Se considera la categoría en la que se encuentran los internos con alto índice de peligrosidad, con una larga estancia en la institución y con probabilidades de evasión.

14. *Protección y seguridad*. Deberá contemplarse a los internos con liderazgo negativo, de alta peligrosidad así como los que hayan cometido delitos graves durante su permanencia carcelaria, que generen alteración en el orden y en la estabilidad del establecimiento penitenciario, deberán de ubicarse a estos internos en pabellones o módulos de alta o máxima seguridad.

15. *Calidad de madres*. Comprende a las internas que permanecen con sus hijos menores de 6 años de manera permanente en la institución. Estas internas deberán alojarse en áreas separadas del resto de la población para evitar que las conductas

inadecuadas afecte a los menores.

16. *Régimen preliberacional.* Los internos sujetos a régimen preliberacional deberán ser clasificados en pabellones o zonas diversas a los dormitorios normales y de preferencia, en establecimientos en el exterior de la institución, para prepararlos a su salida a la comunidad libre.

Ahora bien la ubicación física de los internos dentro de la prisiones se realiza mediante la labor del grupo de profesionales que conforman el consejo técnico interdisciplinario. De tal forma que la clasificación no se reduce únicamente a la función de situar internos por categorías, sino que facilita de acuerdo a los estudios previos, la aplicación de planes y programas que permitan al interno desarrollar tendencias hacia la readaptación social.

Un aspecto indispensable para relizar la clasificación son los espacios físicos con los que cuenta la institución, podemos decir que son la cantidad de dormitorios y estancias que determinan la capacidad para albergar a los internos, deben de contar con areas separadas para alojar a los internos atendiendo a la etapa de prisión, su peligrosidad, conducta y probabilidades de readaptación, destacando las areas siguientes:

1. Area de observación, diagnóstico y clasificación.
2. Area de tratamiento o tratamiento en clasificación, que son los diversos dormitorios en los que se clasifica a los internos.

3. Area de tratamiento preliberacional.

4. Area de internas acompañadas de sus hijos menores de 6 años.

5. Area de alta seguridad.

Por tal motivo si el establecimiento cuenta con las areas señaladas anteriormente, es posible lograr una clasificación que atienda a las orientaciones del consejo técnico interdisciplinario y de esta manera facilitar el desarrollo de los tratamientos, encaminados a lograr la readaptación social.

3.5. DURACION INDETERMINADA DE LA PENA.

Nuestro sistema penal solo contempla la prisión determinada por disposición judicial, por lo que los jueces o tribunales deben de señalar el tiempo de reclusión de los sentenciados, pero si permite al ejecutor de las penas prolongar o disminuir la pena base fijada por el juez dentro de los límites marcados en la propia sentencia y de acuerdo con la ley.

Respecto a la pena indeterminada Jescheck dice "que se utiliza para corregir al delincuente hasta su resocialización",⁵⁵

55 Cit. por López Betancourt, Eduardo, Op. cit., p. 266.

dándole oportunidad al reo de que el mismo conquiste su libertad apoyándose para tal fin en varios principios jurídicos que son la libertad preparatoria o condicional, la remisión parcial de la pena, la prelibertad y la retención.

La libertad preparatoria se concede generalmente a los condenados cuando ya hayan cumplido las tres quintas partes de su condena si se trata de delito intencional o la mitad si es por delito imprudencial, y haya observado en prisión buena conducta. Las bases para la concesión de esta libertad están señaladas por los artículos 84, 85, 86 y 87 del Código Penal consistiendo fundamentalmente en que el reo haya observado buena conducta dentro de la prisión y del examen de su personalidad se presume que esta socialmente readaptado; haya reparado el daño causado; resida en el lugar que se le señale; adopte un oficio o profesión lícitos; se abstenga del abuso de bebidas embriagantes o el uso de estupefacientes o psicotrópicos; y por último debe sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten.

Si el agraciado a libertad preparatoria observará mala conducta cometiendo algún ilícito o dejará de cumplir con los requisitos respectivos, se le revocará la libertad y tendrá que cumplir con el resto de la pena.

La remisión parcial de la pena está contemplada en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación

Social de Sentenciados que establece por cada dos días de trabajo se hará remisión de un día de prisión, siempre y cuando el reo haya demostrado buena conducta, haber participado en actividades educativas y sobre todo revele por otros medios una readaptación social efectiva. La remisión parcial de la pena debe funcionar independientemente de la libertad preparatoria y se condicionará a que el reo repare los daños y perjuicios o si no puede cubrirlos garantice su reparación. Por otra parte La revocación de la remisión parcial de la pena al igual que la libertad preparatoria obligan el cumplimiento del resto de la pena, si el reo observa mala conducta o deja de cumplir con los requisitos respectivos.

Tanto la libertad preparatoria así como la remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; tampoco por delito de violación, plagio o secuestro, ni por robo con violencia en las personas en inmueble habitado o destinado para habitación.

La prelibertad es parte del tratamiento para preparar al individuo progresivamente para su regreso a la sociedad, la concesión gradual de estos beneficios se otorgan al reo que ha cumplido parte de su condena y su tratamiento jurídico criminológico dentro de la institución.

El artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados señala la formas de preliberación, que son:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

En cuanto a *la retención* esta figura jurídica fue derogada de nuestro Código Penal contenida por los artículos 88 y 89. La retención se imponía a las sanciones privativas de la libertad que excedían de un año, generalmente hasta por una mitad más de la duración de la propia condena. Las circunstancias que daban lugar a la retención están contenidas en el artículo 89 que dice "La retención se hará efectiva cuando a juicio del ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves a la disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal."

La derogación a estos dos artículos por el Decreto de 16 de diciembre de 1985 y publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1985, nos parece innecesaria y sería conveniente estudiarla bien para ponerla nuevamente en uso con base a nuestro sistema constitucional, ya que si la ley por una parte prevé alternativas que tienden a reducir la pena motivando el interés del reo por alcanzar su próxima liberación como incentivo y parte del tratamiento, igualmente deben de existir vías a través de las cuales pueden imponer al interno una duración de la pena mayor, cuando su conducta negativa así lo amerite, demostrando con esto que la resocialización del reo no se ha cumplido satisfactoriamente, por lo que ofrece posibilidades de reincidencia y peligrosidad social.

3.6. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Es importante la existencia de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro penitenciario cuyo objetivo fundamental sea procurar que el tratamiento y la misma vida en prisión contribuyan a que se readapten los internos. Al respecto el artículo 9 la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece: " Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario..."

Gustavo Malo Camacho señala que el Consejo Técnico Interdisciplinario "es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio de reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria".⁵⁶

El Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentra integrado por:

A) *Personal directivo.*

1. Director.
2. Subdirectores de área.

B) *Personal técnico.*

1. Jefe del Departamento de Trabajo Social.
2. Jefe del Departamento de Pedagogía.
3. Jefe del Departamento de Psicología.
4. Jefe del Departamento de Medicina.
5. Jefe del Departamento de Psiquiatría.

⁵⁶ Malo Camacho, Gustavo, Op. cit., supra nota 48, p. 124.

6. Jefe del Departamento de Criminología.
7. Jefe del Centro Escolar.
8. Jefe de Organización del Trabajo.
9. Jefe del Area Laboral.

C) *Personal administrativo.*

1. Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales.

D) *Personal de seguridad y custodia.*

1. Jefe de seguridad y custodia.

Las sesiones que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario se deben de realizar de forma ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando sea necesario, el Consejo será presidido , por el director de la institución y como secretario fungirá el subdirector jurídico.

En relación a las funciones que tiene el Consejo consisten en ser cuerpo de consulta y asesoría del director de la institución, tiene facultades para la determinación y desarrollo del tratamiento de los internos y desempeñarse como organo máximo de la institución que vigila la correcta aplicación en el centro de las normas y políticas penitenciarias establecidas. Por tal motivo es indispensable para la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Podemos decir que los Consejos deberán cumplir su función con eficacia, ya que cualquier anomalía o irresponsabilidad, hace imposible el tratamiento readaptador.

3.7. ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POSTPENITENCIARIA.

Es de vital importancia el brindar asistencia penitenciaria y postpenitenciaria con objeto de reintegrar al delincuente a la sociedad. Por tal motivo corresponde a la sociedad ocuparse de las personas que se encuentran privadas de la libertad y no debe quedar satisfecha con la aplicación de la pena, sino que debe prestar adecuada asistencia a los que se encuentran privados de su libertad y ayuda postpenitenciaria a todos aquellos que han purgado su pena.

Se dice que es más fácil perder la libertad que recuperarla por tal motivo el delincuente al perder su libertad se le proporciona en prisión sustento, habitación y vestido, pero que sucede cuando obtiene su libertad, se encuentra desorientado, desconfiado, siendo objeto de presiones morales que muchas veces le obliga a delinquir, por lo que es necesario que los liberados cuenten con una asistencia postcarcelaria dada a través del Patronato para Liberados que tiene por objeto "prestar asistencia moral y material a los reos que han sido puestos en libertad,

orientándolos y protegiéndolos a fin de lograr su reincorporación al medio social".⁵⁷

La creación de los Patronatos para Liberados tiene su fundamento en el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que dice "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucíón, condena condicional o libertad preparatoria" asimismo señala obligatoria la ayuda del Patronato a los sujetos que se le otorga libertad preparatoria o condena condicional. No obstante sería necesario que también se otorgará esta asistencia de manera obligatoria para los excarcelados por cumplimiento de la pena así como los detenidos en prisión preventiva que en ocasiones permanecen privados de su libertad por mucho tiempo, para posteriormente concederles su libertad.

El Patronato para Liberados debe estar integrado con representantes gubernamentales, de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad tanto de la industria, del comercio y del campesinado, y por representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

⁵⁷ García Ramírez, Sergio, Op. cit., p. 370.

La asistencia al liberado debe ser eficaz y bien orientada para que el liberado satisfaga sus necesidades económicas y sociales y pueda resolver con facilidad los problemas que se le presenten. No es necesario dar caridad sino proporcionar trabajo en cualquier actividad para resolver con plena responsabilidad moral y material las obligaciones para el sostenimiento de si mismo y su familia.

El Patronato para Liberados debe proporcionar además asistencia a la familia de los individuos que se encuentran privados de su libertad, una ayuda moral y material, que tiene por objeto evitar que no se rompa el equilibrio familiar y llegue a un estado de necesidad tal, que propicie la realización de otro delito por otro miembro de la familia.

La asistencia moral y económica brindada al detenido y su familia influye positivamente en la actitud del detenido, ayudándolo a solucionar sus conflictos y traumas interiores, quitándole un gran peso de encima al saber que su familia no se encuentra desamparada.

La acción del Patronato para liberados es de suma importancia para evitar la reincidencia, ayudándolos con los medios indispensables para que al momento de ser liberado no se encuentre solo y abandonado y expuesto a cometer de nueva cuenta un hecho delictivo. Para cumplir con su cometido los miembros del

patronato deberán visitar con frecuencia a los que están próximos a abandonar la cárcel, con el fin de brindarles consejos y conocer todo lo relacionado con el futuro liberado, aunado con ayuda a su familia; asumir la responsabilidad de colocar al liberado en un trabajo estable que le permita sostener a su familia y evitar que tenga la necesidad de incurrir al delito; debe pugnarse para que las empresas públicas y privadas le den oportunidad de trabajo sin que sean rechazados los liberados por contar con antecedentes penales. Una forma de impedir que esto suceda sería crear fuentes de trabajo con carácter transitorio para todos los liberados, que sean administradas por el propio Patronato.

Es preciso señalar que el Patronato para Liberados debe conocer, cuando menos con un mes de anticipación, los nombres de todos aquellos que vayan a salir libres; y visitar una vez a la semana a todos aquellos que les falte un año para abandonar la prisión, con el fin de brindar la ayuda necesaria y preparar al liberado para su efectiva reintegración a la sociedad.

La asistencia postpenitenciaria constituye una continuación ininterrumpida del tratamiento penitenciario, que tiene como fin la readaptación social efectiva del individuo, que debe considerarse como una conquista de los tiempos modernos, que borran la actitud hostil y desconfianza del pasado hacia los liberados.

3.8. EL TRABAJO, LA CAPACITACION Y LA EDUCACION.

Nuestra Carta Magna en su artículo 18 Constitucional señala el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como elementos básicos del tratamiento en prisión, con objeto de que el interno logre su readaptación social. Son indispensables el incluir la actividad laboral y educativa en las instituciones penitenciarias, para que los internos que muchas de las veces no tienen las habilidades para desempeñar un trabajo, ni cuentan con una educación sólida, puedan una vez obtenida su libertad desempeñar un trabajo decoroso que les permita ser autosuficientes y cuenten con una educación rica en conocimientos que alimente su espíritu.

EL TRABAJO.

En el pasado el trabajo era considerado una parte integrante de la pena, pero en la actualidad es un medio para promover la readaptación social del individuo, que le permite ser productivo y contribuir al sostenimiento de sus dependientes económicos, situación que beneficiará al reo en su equilibrio emocional. En su época John Howard precursor de los sistemas modernos penitenciarios comprendía la importancia del trabajo como medio de readaptación social diciendo "haced al hombre trabajador y será

honrado",⁵⁸ esta es la meta principal que debe seguirse al organizar el trabajo en toda institución penitenciaria.

Con la readaptación del interno por medio de la actividad laboral se le prepara para que, al recobrar la libertad se incorpore a la vida en sociedad como un ciudadano apto para el trabajo. El trabajo debe de ser enseñado como un medio de superación, capaz de despertar las facultades físicas e intelectuales del reo, pero nunca debe ser visto como parte o elemento constitutivo de la pena sino como un instrumento para encauzar la readaptación social.

En este orden de ideas es importante una justa retribución del trabajo desempeñado por los internos, la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 10 párrafo segundo estipula que el interno pagará su sostenimiento por los conceptos de habitación, alimento y vestido, con cargo a las percepciones que reciba. El interno tiene derecho a recibir un ingreso justo por su trabajo e incluso en igualdad de condiciones y con todos los derechos contemplados en el artículo 123 para el trabajo en el exterior, por estas razones consideramos que el trabajo en prisión debe también quedar regido por el artículo 123

58 Cit. por García Cordero, Fernando, "Trabajo Penitenciario".

Penencia Oficial, Quinto Congreso Nacional Penitenciario,

Secretaría de Gobernación, México, 1974, p. 8.

Constitucional.

El trabajo penitenciario debe desarrollarse en base a los períodos de observación y diagnóstico del régimen penitenciario, contando con la orientación del Consejo Técnico y será aplicado durante la etapa de clasificación así como en la preliberacional. El fundamento jurídico de su desarrollo esta contemplado en La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados artículo 10 señalando al efecto que la asignación de los internos tendrá en cuenta los deseos, la vocación, la capacidad laboral para el trabajo y las posibilidades del reclusorio. En cuanto a la organización del trabajo en los reclusorios se realizará previo estudio de las características de la economía local atendiendo a las relaciones entre la demanda de ésta y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento; quedando prohibido a los internos desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno de la misma naturaleza.

Como podemos observar una organización real del trabajo, además de contribuir a la autorentabilidad de los talleres o fábricas que funcionan dentro de la prisión, permite liberar al Estado de la carga de las instituciones penitenciarias.

La bondad del trabajo penitenciario consiste en incorporar al interno a la sociedad además de transformar a los reos en una

población económicamente activa, pero este trabajo debe de reunir las siguientes características: ser productivo, permanentemente seguro para apoyo económico del interno y su familia, así como el pago de la reparación del daño y de la multa, debe pagarse una remuneración justa acorde a las horas trabajadas, evitarse la explotación de la mano de obra, que sea instrumento para obtener la remisión parcial de la pena y debe adecuarse a la vocación y aptitudes del recluso.

La aplicación del trabajo como un instrumento para readaptar al interno tiene la ventaja de que considera no sólo los intereses del transgresor de los ordenamientos sociales, sino también los de la sociedad.

LA CAPACITACION.

La capacitación para el trabajo es determinante en el proceso de readaptación del interno, ya que le permitirá a éste colocarse en un trabajo decoroso.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados contempla a la capacitación para el trabajo como un medio más, encargado de la difícil tarea de reinsertar al individuo en sociedad.

Podemos mencionar principalmente la capacitación de tipo

industrial, artesanal, en artes y oficios y en diversas actividades para elevar el nivel de conocimientos. Es importante que el interno tome cursos que lo capaciten en el trabajo, ya que muchas de las veces lo individuos antes de perder su libertad no contaban con la capacitación necesaria para el desempeño de un oficio, por lo que al salir y haber sido capacitado en determinada rama, el sujeto tendrá la posibilidad de desempeñar un trabajo que anteriormente no podía ejercer además de poder obtener una buena remuneración.

LA EDUCACION.

La educación constituye un factor a través del cual se produce la adaptación del hombre a la vida social. Francisco Javier Piña aseveraba "contra delitos y crímenes, ilustración; de conseguir que un hombre estudie a conseguir que medite sólo hay un paso; y de aquí a que vuelva al sendero de la honradez, dista bien poco",⁵⁹ por lo que la educación debe ser todo un proceso integral tanto instructivo como formativo que introduzca en el interno normas y valores sociales y de comportamiento en su medio social, además del incremento en su nivel escolar, permitiendo que al recuperar su libertad tenga mejores posibilidades de aceptación y

⁵⁹ Cit. por De la Barrera Solorzano, Luis, "Propuesta y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 19.

desarrollo.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados hace mención a la educación en su artículo 11 afirmando que no sólo tendrá carácter académico sino que también será cívica, higiénica, artística, física y ética, quedando a cargo de maestros especializados y orientada por la técnica de la pedagogía.

Podemos observar que en este artículo a parte de la educación escolar el legislador introduce una educación de tipo extraescolar que comprende una enseñanza cívica, higiénica, artística, física y ética. Ahora bien tenemos que la educación escolar y la extraescolar tienden a complementarse entre sí y sirven de desarrollo para el tratamiento penitenciario tendiente a la reintegración social del individuo. Otrósi la presencia de un maestro especializado es importante ya que es él quien debe de dirigir el aprendizaje de los sujetos inadaptados por lo que debe de estar suficientemente capacitado profesionalmente y humanamente para ayudar a los internos en su formación educativa.

En cuanto a la fijación de los programas generales y especiales de educación pública escolar corresponden a la Secretaría de Educación Pública, estos programas deben de estar preparados considerando las condiciones de los internos de manera que sea individualizada, activa y socializadora. Debe

procurarse una enseñanza escolar dividida en alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, aunado a una participación en las áreas de cultura, recreación, deportes y extensión educativa, con la finalidad de alcanzar una formación integral del individuo.

No podemos dejar de mencionar la existencia en cada institución penitenciaria de una biblioteca para un correcto funcionamiento de las actividades escolares y culturales en general, contando con material variado, seleccionado y numeroso que motive en los internos el hábito de la lectura.

Podemos claramente apreciar que la educación, el trabajo y la capacitación se complementan entre sí por lo que a falta de uno de ellos no podemos afirmar que se ha alcanzado la completa readaptación social del individuo, por lo que es necesario que el tratamiento penitenciario no omita a ninguno, por el bienestar tanto del recluso como de la misma sociedad.

3.9. PROBLEMATICA PENITENCIARIA.

Nuestros centros penitenciarios deben proporcionar los medios para la reintegración social del delincuente de una manera eficaz, sin embargo existe un conjunto de factores negativos que afecta a casi todas las cárceles del país, pese a haber sido

denunciados frecuentemente no han sido corregidos en su totalidad.

Los principales factores reales que obstaculizan la readaptación social de los internos se encuentran en la sobrepoblación en los centros penitenciarios, la falta de establecimientos adecuados, el poco interés y profesionalismo en el personal penitenciario, la existencia de una subcultura carcelaria y la práctica de abuso de autoridad y corrupción.

SOBREPOBLACION.

Es uno de los grandes problemas de los centros penitenciarios impidiendo que los objetivos de readaptación social se lleven a cabo. Las consecuencias de la sobrepoblación son evidentes: hacinamiento, promiscuidad, falta de talleres, aulas, áreas deportivas y recreativas que además repercute en el ámbito social al incrementarse el gasto público.

El sistema nacional penitenciario esta integrado por 437 centros con una capacidad instalada de 91,548 espacios, pero la población real existente para el mes de diciembre de 1995 era de 93,574 internos generando una sobrepoblación de 2,026 internos en 155 centros de internación, pudiendose observar en el periodo 1988-1995 un incremento en la población penitenciaria de 25.59 por ciento en el promedio anual, entre los principales centros penitenciarios con mayor sobrepoblación al mes de diciembre de

1995, encontramos el siguiente cuadro:⁶⁰

CENTROS PENITENCIARIOS CON MAYOR SOBREPoblACION EN EL PAIS.

ESTADO	No. DE CENTROS	CAPACIDAD	POBLACION	SOBREPoblACION	
				ABSOLUTA	RELATIVA
NAYARIT	20	1,192	2,275	1,083	90.9
BAJA CALIFORNIA	4	3,630	5,105	1,475	40.6
COLIMA	3	876	1,187	311	35.5
NUEVO LEON	13	3,268	4,337	1,039	31.5
CHIHUAHUA	14	2,202	2,844	642	29.2
SONORA	14	3,772	4,824	1,062	28.2

Esto demuestra que gran parte de los centros penitenciarios presentan una constante sobrepoblación, por lo que en estas condiciones hablar de una readaptación social no es posible debido a que se ven disminuidos los recursos económicos, técnicos y humanos aunado a la falta de instalaciones idóneas.

Algunas de las cárceles municipales, distritales y regionales cuentan con construcciones muy rudimentarias, viejas casonas o conventos que fueron adaptados y que no ofrecen ninguna seguridad. Los dormitorios están contruidos a base de madera y

⁶⁰ "Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000".

lámina que los mismos internos han ido adaptando según sus necesidades, careciendo de áreas específicas para la preparación y consumo de alimentos, talleres, aulas, baños y recreación.

Aunado a lo anterior encontramos el hacinamiento en las prisiones, debido a que no se da una separación entre procesados y sentenciados, entre hombres y mujeres y en muchas ocasiones entre adultos y menores de edad. Además se puede observar la falta de una adecuada clasificación, según sus características de personalidad y peligrosidad, que sucede generalmente en las cárceles municipales, distritales y regionales de las entidades federativas.

Por lo que respecta al trabajo los resultados dependen en gran medida de la infraestructura penitenciaria por lo que solo en los centros de reclusión de las capitales se cuenta con espacios destinados para talleres, y algunos de estos talleres son obsoletos, ya que son muy anticuados o no se les da mantenimiento a la maquinaria y herramientas.

En cuanto a la educación impartida podemos observar una insuficiencia de instalaciones educativas y un escaso personal docente, lo que propicia un bajo interés de los internos hacia el estudio.

Para poder abatir la sobrepoblación de las prisiones es

necesario implementar programas que contemplen la construcción de nuevos espacios, agilizar los procesos penales y otorgar en forma oportuna cuando proceda su externación, los beneficios de libertad anticipada como son la condena condicional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la preliberación y la aplicación de los sustitutivos penales.

PERSONAL PENITENCIARIO.

Otro problema que enfrentan las instituciones penitenciarias es la falta de personal penitenciario con vocación y preparación que en su ausencia de nada sirve un tratamiento adecuado, una correcta clasificación e instalaciones idóneas, porque de estos factores dependerá el éxito o fracaso de los programas de readaptación social desarrollados en prisión.

Un personal adecuadamente capacitado y seleccionado es necesario para mantener el orden en cualquier institución penitenciaria, por lo que la remuneración económica que los elementos del personal penitenciario perciben debe de satisfacer sus requerimientos personales y familiares, con el fin de evitar que reclusos con poder económico puedan corromperlos aprovechando los bajos salarios o su ignorancia.

Aproximadamente son 30,000 personas las que integran la planilla laboral en el sistema penitenciario nacional

comprendiendo al personal administrativo, técnico (psicólogos, trabajadores sociales, médicos, enfermeras, odontólogos, pedagogos, profesores, abogados y criminólogos) y de seguridad y de custodia, no obstante que la cantidad de personas es insuficiente para atender al gran número de internos, además la mayor parte del personal se encuentra en el Distrito Federal y las principales cárceles de los Estados. Para poder ilustrar esta situación, en el siguiente cuadro⁶⁴ se muestra la proporción de personal técnico y custodios con relación a los internos, considerando la población penitenciaria hasta diciembre de 1995:

NUMERO DE INTERNOS POR PERSONAL.

ENTIDAD FEDERATIVA	INTERNOS POR CUSTODIO	INTERNOS POR TECNICO
BAJA CALIFORNIA	27.44	221.95
SONORA	9.53	151.06
VERACRUZ	25.91	56.38
DISTRITO FEDERAL	3.30	13.30
ESTADO DE MEXICO	2.90	12.56

Por otra parte brilla por su ausencia la capacitación que debe recibir el personal penitenciario ya que de los 30,000 trabajadores que prestan su servicios solo han recibido capacitación 8,477 por lo que 21,523 servidores públicos aún no la

⁶⁴ Ibid., p. 43.

han recibido, lo que afecta negativamente en la calidad de los servicios.⁶²

Sabido es que no se ha implementado un servicio civil de carrera con lo que se fomenta el espíritu de superación entre el mismo personal creando incentivos que estimule la superación personal y el cumplimiento de su deber, con lo que se mejoraría el desempeño y calidad en el tratamiento de readaptación.

SUBCULTURA CARCELARIA.

Por último nos encontramos con un problema que acontece a todas las prisiones de nuestro país este se deriva de una subcultura carcelaria que cuenta con valores y normas diferentes a los que se tienen en el exterior, esta subcultura se encuentra en un mundo diferente y propio, que utilizan los internos como medio de defensa contra un medio adverso y hostil.

El individuo al ingresar por primera vez a una prisión sigue un proceso de adaptación social conocido como el proceso de prisionalización que el autor Clemmer lo define como "la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres tradiciones y cultura general de la penitenciaría",⁶³ esta cultura o subcultura

⁶² Ibid., p. 41.

⁶³ Cit. por Gutiérrez Rutz, Laura Angélica, Op. cit., p. 5.

carcelaria combina estructuras sociales y de poder, elaborando su código de valores y principios que regulan su vida en el interior de la prisión.

Otro aspecto que caracteriza a la subcultura carcelaria es el surgimiento de grupos de gobierno ilegales, es decir son grupos de internos que asumen funciones de administración y mando conocido también como autogobierno, por lo que las autoridades tienen que disolverlo ya que su propagación lesiona la dignidad de los reclusos.

La subcultura carcelaria es un fenómeno que frecuentemente llega a contaminar al personal penitenciario, al grado de seguir el juego de los detenidos, asimilando inclusive sus conductas antisociales.

Por tal motivo podemos decir que el reunir individuos con alto índice de peligrosidad y capacidad de liderazgo genera situaciones contaminantes que pueden alterar severamente el orden y la estabilidad del establecimiento carcelario, por lo que a las prisiones el Dr. Raúl Carrancá y Trujillo las designó "catedrales del miedo y universidades del delito".⁶⁴

⁶⁴ Cit. por Carrancá y Rivas, Raúl, "La Desorganización Penitenciaria en México", Revista Criminalia, Ed. Botas, Vol. XXXIII, No. 2, México, Marzo, 1967, p. 117.

Después de haber señalado los principales problemas carcelarios, mostrando la triste realidad penitenciaria, despojándola por un momento de sus bondades, es necesario hacer un estudio que señale algunas alternativas para su solución, ya que la crítica pura es inocua sino es acompañada de propuestas y alternativas que expondremos en nuestro siguiente capítulo.

CAPITULO I V

EJECUCION PENITENCIARIA EN EL SISTEMA MEXICANO

Después de haber observado los medios implementados para el tratamiento readaptador de los internos, podemos decir que si contamos en nuestras leyes con todos los elementos para llevar a cabo una correcta readaptación del individuo, pero sin embargo existen algunos factores negativos que obstaculizan su desarrollo, por lo que a continuación nos enfocaremos en señalar algunas alternativas que no han sido llevadas a la práctica o se han hecho de manera muy incipiente.

4.1. IMPORTANCIA DE LA EJECUCIÓN PENITENCIARIA PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

Para poder llevar a cabo la readaptación social de los internos una cuestión imprescindible es una adecuada ejecución de las penas, ya que de nada sirve crear leyes más severas para la prevención del delito, lo que hace falta es una buena ejecución de las leyes mediante su correcta aplicación, así como un personal bien preparado y eficiente, además de suficientes establecimientos adecuados donde se pueda individualizar la sanción.

La sentencia de un juez da paso a la ejecución de la pena, que es realizada por el poder ejecutivo a través del Director del establecimiento carcelario, quien tiene a su cargo el

desarrollo de los programas de tratamiento y mantener la seguridad y el orden del establecimiento, auxiliándose para estos fines del Consejo Técnico Interdisciplinario, por tal motivo se dice que la autoridad judicial se ha desentendido de la ejecución penal, lo que no sucede en otros países como Italia, Francia y Polonia donde existe la figura del juez de ejecución de penas que es encargado de regular el cumplimiento de la sanción y el otorgamiento oportuno de las liberaciones anticipadas, mediante visitas periódicas a los establecimientos carcelarios.

En Italia el juez de ejecución de penas es llamado juez de vigilancia que "es un órgano judicial único que vigila la organización de los Institutos de Prevención y de Pena y con especial interés controla que el tratamiento reeducativo sea efectuado de conformidad a lo dispuesto por las leyes. Ejercita además la vigilancia dirigida a asegurar que la ejecución de la custodia preventiva sea efectuada en conformidad a las leyes y el reglamento, y decide sobre las reclamaciones de los detenidos y de los internos."⁶⁵ Es así como la autoridad judicial interviene tanto en el régimen y tratamiento que se impone a los internos como en lo que concierne a los beneficios penitenciarios.

Si bien es cierto que en nuestro país la intervención del poder judicial en la ejecución de las penas es casi nula sería

⁶⁵ Ojeda Valdézquez, Jorge, Op. cit., p. 158.

conveniente implantar en nuestro país una figura similar al juez de ejecución de penas, que ayudaría en gran medida a que el tratamiento readaptador se llevará a cabo satisfactoriamente, que las medidas preliberacionales se otorgarán oportunamente una vez satisfechos todos sus requisitos, se respetarán todos los derechos subjetivos de los reclusos, y sobre todo que el detenido no sea sometido al arbitrio de los funcionarios ejecutores de las penas.

4.2. TRATAMIENTO BASICO.

Sabido es que en nuestro sistema penitenciario se señala a el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como piedra angular para el tratamiento penitenciario, así lo concibe la Constitución en su artículo 18 por lo que estos tres elementos son considerados como básicos en el tratamiento aplicado en los establecimientos carcelarios.

Es indiscutible los beneficios que se obtienen al capacitar para el trabajo a un individuo que nunca tuvo la oportunidad de aprender algún oficio o profesión y que al ser instruido durante su estancia en prisión una vez liberado tenga la oportunidad de desempeñar un trabajo lícito y digno, así también la educación juega un papel importante en el desarrollo de la vida futura de

los internos, ya que se les intruye para obtener conocimientos que se traducen en cultura, que le servirá para adaptarse a la vida social, sin dejar de mencionar la capacitación laboral en la que convergen tanto la educación y el trabajo, dando a los internos conocimientos que los capaciten para poder desempeñarse en determinada rama laboral.

Es preciso insistir en que estos elementos del tratamiento básico son imprescindibles para poder lograr una readaptación social eficaz, por lo que cada institución penitenciaria por grande o pequeña que sea, debe de llevar a cabo su implementación, no obstante este tratamiento básico debe de reunir ciertas características o lineamientos para que logren su cometido, que mencionaremos más adelante.

4.2.1. EL TRABAJO.

El trabajo es pilar en el tratamiento penitenciario, debido a su naturaleza social para favorecer la reintegración del interno a la sociedad logrando la capacidad del interno para ganarse honradamente la vida después de su liberación. Por tal motivo es importante que el trabajo penitenciario se reorganice y desarrolle en condiciones técnicas y administrativas similares al trabajo en el exterior, no caer en lo que el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón afirmaba "los talleres en las prisiones son industrias de la miseria, por su carácter improductivo, rudimentario y

grosero",⁶⁶ por lo que se deben realizar actividades productivas acordes con el avance de la técnica y modernidad, para que en el futuro no se desplace a los liberados por contar con adiestramiento en trabajos caducos e inútiles.

Es importante entonces la organización y desarrollo del trabajo penitenciario atendiendo a las características que contempla el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que son:

*AL TRABAJO ASIGNADO AL INTERNO ATENDIENDO A SU DESEO,
VOCACION, APTITUDES Y CAPACITACION LABORAL.*

Al asignar a un interno al trabajo, se tiene que tomar en cuenta el estudio de su personalidad para poder saber cual es su vocación, que entendemos como la inclinación conciente o inconciente hacia determinada actividad, sus aptitudes también son importantes ya que hay trabajos que requieren habilidades físicas o mentales en mayor o menor proporción, debe atenderse su capacitación laboral que son los cursos o conocimientos hacia determinada labor, pero sobre todo se tomará en cuenta sus deseo

⁶⁶ Cit. por De Tavira y Noriega, Juan Pablo, "Antecedentes y Perspectivas de la Readaptación Social en México", Seminario de Educación para Adultos en Centros de Readaptación Social, Culiacán, Sinaloa, Noviembre de 1984, p. 32.

ya que no se puede obligar que el recluso desempeñe una actividad laboral que no le agrada y lo único que se conseguirá es que el interno se exaspere y realice mal su trabajo encomendado, por eso al asignar el trabajo se debe tomar en cuenta estos factores para que el interno se sienta satisfecho en su trabajo, ya que existen internos con aptitudes, vocación e interés para realizar trabajos industriales, otros para la prestación de servicios, unos más para labores del campo, pero también los habrá para labores intelectuales o artísticas.

B) TRABAJO DESARROLLADO CONSIDERANDO LAS POSIBILIDADES DEL RECLUSORIO.

En este apartado cabe señalar que los trabajos realizados en los establecimientos carcelarios, deben de ser acordes a la realidad de cada centro y no implementar programas de trabajo irrealizables por falta de instalaciones, maquinaria o herramientas adecuadas. Por lo que es indispensable crear principalmente en las cárceles espacios destinados a talleres implementados con maquinaria y herramientas modernas para poder desarrollar trabajos competitivos y con gran aceptación en el mercado y no caer en el cultivo de artesanías modestísimas o trabajos improductivos que son realizados de manera monótona y solitaria, que solo revelan una mala administración carcelaria.

Actualmente el trabajo de tipo artesanal impera en los

pequeños reclusorios y en los establecimientos que no tienen ninguna organización en el trabajo penitenciario, este tipo de trabajo rudimentario no tiende a rehabilitar socialmente debido a que no proporciona ninguna formación laboral y carece de beneficio económico para el que la desempeña por falta de una adecuada planeación y nichos adecuados para sus productos.

No se necesitan grandes cantidades de recursos para mejorar el trabajo penitenciario, lo que se requiere es voluntad de las autoridades, porque a un costo relativamente bajo se pueden establecer en las prisiones industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado por ejemplo la fundición de metales, herrería, zapatería, sastrería, ensamble de partes electrónicas, imprenta, por mencionar algunas.

Si no fuese posible la implementación de trabajos industriales en el establecimiento carcelario, es recomendable que existan áreas para trabajos semi-industriales que ayuden a los internos a capacitarse y obtener una remuneración económica aceptable, en este rublo cabe mencionar los talleres de carpintería, fabricación de muebles, serigrafía, elaboración de mosaico y granito.

En las prisiones que cuenten con amplias zonas rurales es posible implementar labores de tipo agropecuario, que enseñen a los internos de extracción campesina a mejorar sus cultivos y a

desarrollar en forma adecuada la cría de animales que les produzca la posibilidad de obtener ingresos una vez que obtengan su libertad. Las labores agropecuarias deberán seguir programas técnicos bien delimitados para que los internos aprendan adecuadamente esta actividad. Es beneficioso para los internos de procedencia rural el desempeño de labores agrícolas que lo hacen sentirse más seguro y protegido desempeñando actividades en un medio familiar.

Es preciso señalar que el trabajo penitenciario desempeñado en las cárceles de las zonas urbanas debe ser preferentemente una actividad industrializada y en cambio el trabajo realizado en zonas rurales debe ser orientado a las actividades agropecuarias, todo esto con el fin de que los internos no sean sometidos a un medio adverso en el que se desenvolvían antes de perder su libertad.

No cabe duda que los resultados en la readaptación por medio del trabajo dependen en gran medida de la infraestructura con que cuenta cada establecimiento penitenciario, por lo que otorgar trabajo a cada interno es posible y no se requiere de grandes recursos económicos para dotar de los elementos técnicos y materiales para hacer funcionar las actividades laborales de nuestras cárceles, demostrando con esto el interés de readaptar al interno por parte de las autoridades.

**C) TRABAJO DESARROLLADO ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS
DE LA ECONOMIA LOCAL.**

El trabajo desarrollado en prisión debe de apegarse lo más posible al realizado en la economía local, por lo tanto los oficios aprendidos en prisión deben estar enfocados para que tengan plena aceptación en el medio social del liberado y no lo dejen en desventaja con los trabajadores del mismo oficio en la vida libre, buscando que al cumplir el interno con la pena, tenga mayor posibilidad de encontrar una vacante en los trabajos que se realizan en su propia comunidad, lo que se traduce en una reintegración a la sociedad más eficaz.

**D) TRABAJO DESARROLLADO ATENDIENDO LAS CARACTERISTICAS
DEL MERCADO OFICIAL.**

El trabajo penitenciario tiene que estar orientado hacia las necesidades del mercado exterior, ya que es allí donde tienen cabida sus productos, no obstante muchos empresarios critican la competencia desleal de los productos hechos en las prisiones debido a sus bajos precios, pero en realidad es mucho menor esta competencia ya que la producción hecha en los establecimientos carcelarios no se compara a la realizada en el exterior, lo que si debe de implementarse es la participación de particulares proporcionando maquinaria y materia prima para dar fuente de trabajo a los internos, beneficiándose mutuamente.

E) TRABAJO ORIENTADO A LA AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO.

Uno de los principales problemas que enfrentan los institutos penitenciarios es la falta de presupuesto, que debido a la constante inestabilidad económica de nuestro país, frecuentemente se ha reducido este presupuesto, por lo tanto el trabajo debe de orientarse a la autosuficiencia económica de la institución que se reflejaría en el ahorro del presupuesto destinado a las prisiones, así como una efectiva aplicación del programa readaptador a través del trabajo, manteniendo ocupados a todos los internos en una actividad productiva.

F) DISTRIBUCION DEL INGRESO PRODUCTO DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 10 señala la distribución del ingreso producto del trabajo realizado por los internos, primeramente se hará un descuento destinado para el sostenimiento del interno, el resto del producto del trabajo se distribuirá de la siguiente manera:

30% para la reparación del daño.

30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.

30% para la constitución del fondo de ahorro.

10% para los gastos menores del reo.

Con el solo cumplimiento de la pena de prisión el recluso no salda totalmente su deuda con la sociedad, es necesario concientizar al reo para que manifieste interés o preocupación para atender a su víctima, por tal motivo se realizará un descuento que se destine para la reparación del daño. Cuando en la sentencia no se determine una obligación para la reparación del daño, se distribuirá esta proporción en los conceptos restantes.

El descuento del 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del recluso, tiene gran relevancia para auxiliar a su familia evitando que queden en el desamparo y fomentando la responsabilidad del interno para que cumpla con su obligación familiar. Este pago debe de ser entregado directamente a los familiares y en presencia del interno para fomentar su confianza con las autoridades de la institución. En caso de que el interno no tenga dependientes económicos la distribución se hará para los conceptos restantes.

La constitución de un fondo de ahorro destinando 30% de la remuneración obtenida presenta beneficios a futuro, una vez que obtenga su liberación el detenido podrá disponer de este fondo para satisfacer sus necesidades más apremiantes como son la habitación, alimentación y vestido mientras encuentre trabajo.

El pago de 10% es destinado para satisfacer sus necesidades personales, es suficiente esta cantidad porque la presencia de dinero en prisión genera conflictos como son la extorsión, robo entre sus compañeros, tráfico de drogas y prostitución, que afectan el régimen interno.

Para poder realizar una buena distribución del producto obtenido por el trabajo penitenciario es indispensable pagar una retribución justa por el trabajo desempeñado para que se pueda hacer efectiva esta distribución, evitando pagos simbólicos o nulos que se traducen en un sistema explotador e injusto.

Además de las características para el desarrollo del trabajo penitenciario que nos proporciona la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es conveniente observar las siguientes peculiaridades:

G) TRABAJO OBLIGATORIO PARA ABATIR LA OCIOSIDAD.

En cuanto a la obligatoriedad del trabajo en prisión podemos considerar que no sólo es un derecho sino una obligación. Se le considerará un derecho porque esta garantizado por la Constitución en su artículo 123 párrafo primero que dice:

«Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la

organización social para el trabajo."

Respecto a la obligatoriedad, el trabajo forzado en las prisiones es admitido por el artículo 5 Constitucional párrafo tercero que le asigna el carácter de pena, señalando:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

En cambio la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados asigna al trabajo penitenciario el papel de elemento del tratamiento y como tal facultativo para los procesados y obligatorio para los procesados.

Por lo tanto el trabajo penitenciario debe ser considerado obligatorio en base al fin de la pena readaptación, constituyendo una terapia aplicada al tratamiento readaptador, demostrando sus beneficios tanto para formar hombres productivos como para mantener ocupada la mente de los internos ya que el ocio es la madre de todos los vicios, y si bien el tiempo en prisión transcurre lentamente, lo es más, sino se realiza actividad alguna por lo que el trabajo absorbe gran parte de las energías físicas e intelectuales del interno distrayéndolo de maquinaciones para

intentar escapar o realizar conductas antisociales.

H) TRABAJO NO EXPLOTADOR.

Como ya hemos mencionado con anterioridad el trabajo penitenciario debe de ser semejante al trabajo en el exterior, por lo que la remuneración debe ser justa, si bien es cierto que el interno debe de pagar por su sostenimiento, nunca debe de ser explotado dándole un salario de miseria o realizando trabajos indignos o que sobrepasen la jornada laboral de ocho horas diarias como máximo, pagándole el tiempo extra laborado. Tampoco se le debe imponer una cuota para asignarle determinado trabajo o por el desempeño del mismo, sino que se debe de evitar a toda costa la explotación porque la práctica de estas conductas, alejan al interno del todo ideal de readaptación social.

El pago de un salario justo se refleja en un mayor rendimiento del trabajador y un mejoramiento en la actitud del detenido hacia la autoridad, al recibir de ella un pago justo por su actividad desempeñada.

I) FORMAS DE DESARROLLO DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Entre los principales sistemas en que se desarrolla el trabajo penitenciario encontramos los siguientes:

1. *Sistema de administración penitenciaria.* En donde el trabajo penitenciario esta completamente organizado y gestionado por la administración carcelaria, por tanto todo las manufacturas que se producen en el establecimiento son consumidas por la misma administración o por la de otros estados. La desventaja de este sistema son los procesos productivos escasamente industrializados y en su mayoría manuales, por lo que la demanda de bienes y servicios por parte de la administración resulta menor que la oferta dando por resultado un trabajo penitenciario mínimo, aunado a la mala retribución del trabajo. La institución carcelaria adquiere las materias primas, organiza lo referente al proceso de producción y vende los productos en el mercado libre al precio más conveniente.

2. *Sistema de arrendamiento de la mano de obra carcelaria.* En este sistema el trabajo penitenciario esta bajo la dependencia y control de un empresario contratante, quien paga al Estado un precio determinado por cada jornada laborable de los internos y por medio de sus propios dependientes dirige y vigila la actividad en los talleres del centro penitenciario, proporcionando la materia prima y en ocasiones la herramienta y maquinaria.

3. *Sistema mixto.* en este la empresa privada contratante, es excluida completamente de la vida penitenciaria, el empresario solo abastece las materias primas, posteriormente recibe de la administración el producto ya terminado, debiendo pagar un precio

por cada pieza terminada. Los productos son vendidos al mercado libre por el empresario y los internos son retribuidos a destajo.

Si bien es cierto que en el sistema de administración realizado por la propia autoridad penitenciaria se observa una remuneración muy baja, no obstante en el sistema donde intervienen la empresa privada los internos obtienen mejor remuneración, pero a los empresarios no les interesa la finalidad resocializadora del trabajo, lo único que les interesa es su ganancia. En nuestro país debido a la situación económica y los pocos recursos destinados a las prisiones, es recomendable desarrollar el sistema mixto en el que la empresa pública otorga las materias primas y recibe después el producto ya terminado, así los empresarios no intervienen en la vida de la institución carcelaria y las autoridades penitenciarias mantienen el control sobre los internos y el desarrollo de su tratamiento.

J) REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Como ya hemos mencionado en líneas anteriores el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados contempla la remisión parcial de la pena consistente en un premio al trabajo realizado en prisión al establecer que por cada dos días de trabajo se efectuará la remisión de un día de prisión, con lo que se puede reducir el tiempo de prisión hasta una tercera parte del total de la pena, siempre y cuando el

interno haya demostrado buena conducta, haber participado en actividades educativas y revele por otros medios una readaptación social efectiva.

Respecto al trabajo que debe desempeñar el interno puede ser de cualquier tipo siempre que sea lícito y socialmente útil, el problema radica en los incapacitados físicamente o que debido a su edad no pueden desempeñar algún trabajo, por lo que se debería de tomar en cuenta las actividades educativas desempeñadas por este tipo de personas para efectuar la remisión parcial de la pena.

Un obstáculo que se presenta en el otorgamiento de este beneficio es que no se realiza oportunamente por la falta de control que se tiene de los días laborados por el reo, por lo que sería conveniente implementar un archivo de expedientes organizados por computadora que estableciera las próximas salidas de los internos por remisión parcial de la pena u otras liberaciones anticipadas.

4.2.2. CAPACITACION LABORAL.

La capacitación para el trabajo que se da en los establecimientos debe basarse en la enseñanza de conocimientos concretos y útiles para desempeñar un oficio que le permita al interno a futuro desempeñarse con destreza en determinada rama laboral.

La capacitación impartida en las cárceles es un proceso por medio del cual se proporciona a los internos conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender determinada actividad laboral.

La capacitación teórica debe ser proporcionada con ayuda y participación de escuelas técnicas, instituciones de educación superior y empresas con el fin de brindar a los internos capacitación para el trabajo en las disciplinas, oficios y especialidades que sea posible impartir, para que el interno al quedar en libertad tenga posibilidad de trabajar.

La capacitación práctica. Es aquella destinada en específico para brindar los conocimientos en un oficio o especialidad dentro de los talleres que se encuentran en el instituto penitenciario para que el interno aprenda a manejar la técnica o maquinaria.

Para poder implementar una capacitación laboral efectiva en los centros penitenciarios es preciso crear más convenios de colaboración con instituciones de educación técnica y superior ya que los convenios establecidos con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y la Dirección de Capacitación Técnica Industrial (CECATI) no son suficientes, así también las empresas privadas que tengan industrias penitenciarias establecidas deben de capacitar a los internos para un mejor desempeño laboral.

Por otro lado debe de existir compatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral, por lo que se deben de revisar los programas y estructurarlos debidamente para que no sea un esfuerzo improductivo la capacitación que se da a los reclusos.

Por último se tienen que agilizar la entrega de certificados que obtengan los internos por su participación a cursos de capacitación para determinado oficio o disciplina, porque muchas veces se traspapelan y el liberado no puede comprobar su capacidad para desempeñar determinado trabajo.

4.2.3. LA EDUCACION.

Emprender una correcta readaptación social es imposible sin la implementación de un tratamiento que comprenda a la educación, que ayude al interno a realizarse como persona y elevar sus niveles académicos y culturales.

Se puede decir que el objetivo primordial de la educación aparte de la formación cultural, es la introducción de normas y valores sociales y de comportamiento para que al quedar fuera de prisión el interno tenga mejores posibilidades de aceptación y desarrollo dentro de la sociedad.

Para poder alcanzar la readaptación social de los internos

el tratamiento educativo debe comprender programas de enseñanza especializada que se formulen considerando las características particulares de los internos y se implementen enseñanzas de tipo cívica, higiénica, artística, física y ética que brinden una educación integral completa.

A) ALFABETIZACION.

En nuestro país existen muchas comunidades rurales que no cuentan con escuelas que les brinden educación, esto se ve reflejado en los individuos que ingresan a las cárceles rurales y municipales donde la gran mayoría no sabe leer ni escribir. Por tal motivo la educación que se imparta debe comprender desde el nivel de alfabetización abarcando toda la primaria.

Los programas educativos que se implementen deben de tomar en consideración que la mayor parte de los internos que provienen de las comunidades rurales tienen un coeficiente intelectual bajo y son de edad adulta, además se tiene que brindar una atención educativa especial ya que su aprendizaje es muy lento. Es necesario que la enseñanza en el nivel de alfabetización y primaria se de con el sistema de tipo escolarizado, para que se tenga un mejor control sobre el avance de los internos y sea impartido por maestros especializados que lo dirijan en su aprendizaje e inculquen una escala de valores morales y sociales que lo ayuden a la conquista de su reintegración al medio social.

Los programas escolares en las instituciones penitenciarias son realizados por la Secretaría de Educación Pública, y esto tiene razón de ser ya que el interno una vez cumplida su pena puede continuar con sus estudios en el exterior.

Para impulsar los servicios educativos a nivel primaria se tienen que estructurar más programas como el convenio realizado con el Instituto Nacional para la Educación de Adultos (INEA), firmado en 1992 que proporciona educación para los adultos en los niveles de educación básica.

Por otra parte de acuerdo al artículo 75 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se impartirá obligatoriamente la educación primaria a los internos que no la hayan concluido, pero sería necesario modificar este artículo para hacer obligatoria la educación secundaria, quedando a la par con el artículo 3 Constitucional que establece a la educación primaria y secundaria como obligatoria.

B) EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR EN SISTEMA ABIERTO.

Una limitación que encuentran los internos para asistir a clase es la falta de tiempo debido principalmente a que desempeñan un trabajo que les absorbe gran parte del día, por tanto pueden resultar ventajosos los programas de educación abierta y acelerada especialmente en nivel secundaria y superior.

La educación que se imparta debe ser activa, individualizada y socializadora buscando que el interno sea un personaje activo en el proceso educativo, encargándole tareas y estudio de determinados temas que lo hagan responsable en el desarrollo de su educación.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de los programas educativos en sistema abierto se tienen que fortalecer las bibliotecas de los centros penitenciarios para que cuenten con material apropiado para el desarrollo de los cursos.

Para poder fomentar la participación de los internos en las actividades educativas es importante contar con espacios adecuados, material didáctico y libros de texto. También se tiene que motivar a los internos y esto se puede hacer entregando oportunamente los certificados de estudios obtenidos.

*C) EDUCACION DE TIPO: CIVICA, HIGIENICA, ARTISTICA,
FISICA Y ETICA.*

La educación penitenciaria no debe basarse solamente en la educación, primaria, secundaria o técnica sino que debe de ser más completa debiendo impartir como establece el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados una educación no solo académica sino también de tipo extraescolar que comprenda una enseñanza cívica, higiénica, artística, física y

ética.

EDUCACION CIVICA. Es la educación orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejora en las condiciones personales de vida de los internos. Con la educación cívica se busca fortalecer la identidad que tienen el interno como ciudadano que es de un país, enseñándole los derechos y obligaciones que tiene como ciudadano que lo ayudarán a desenvolverse marcándole la pauta para su buen desarrollo social.

EDUCACION HIGIENICA. La higiene básicamente consiste en conservar la salud y prevenir las enfermedades, por lo que se debe de enseñar a los reclusos que un centro penitenciario sucio es factor de enfermedades, epidemias y accidentes. Se le tiene que enseñar hábitos de limpieza y aseo tanto en su persona como en las instalaciones ya sean dormitorios, cocinas, baños, talleres, y gimnasios. Con la higiene se pretende elevar las condiciones de salud de los internos, disminuyendo así los gastos por tratamiento médico y medicinas.

EDUCACION ARTISTICA. Consiste en la formación del individuo para expresarse a través de alguna de las formas artísticas como son: la pintura, escultura, teatro, poesía, música, literatura y canto. Se pretende que por este medio el interno conozca y explore su capacidad creativa, personal y social; se puede dar el

caso que el interno tenga habilidades para determinada arte, lo que puede ser útil para que sea su fuente de trabajo una vez que recupere su libertad.

También se deben promover programas artísticos y culturales en donde se lleven a cabo la representación de obras, danza, conciertos de música, exposiciones de pintura o escultura, ya sea que la realicen los propios internos o por grupos culturales del exterior, que sirven de terapia ya que fomenta la creatividad y mantiene la mente ocupada.

Los programas culturales y artísticos tienen alcances limitados por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de las prisiones y la falta de materiales para su desarrollo, por lo que se deben subsanar estas deficiencias.

EDUCACION FISICA. Consiste en el conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto físicamente a un individuo. El estar encerrado en un espacio limitado puede atrofiar los músculos del cuerpo, por lo que es conveniente implementar ejercicios físicos para gastar energías conservando el cuerpo y la salud en buen estado. La práctica de alguno de los diversos deportes sirve de ejercicio para el cuerpo además de que fomenta el espíritu de compañerismo entre los internos y aleja de la mente malos pensamientos.

EDUCACION ETICA. Por último tenemos a la educación ética que enseña a los internos a determinar las normas que deben regular la conducta del hombre en sociedad, haciéndoles ver el proceder de ciertas conductas que son calificadas como una acción buena o mala desde el punto de vista social y moral, con esto los internos podrán valorar cuando una acción es reprochable por la sociedad.

La enseñanza de conocimientos académicos como de otras disciplinas contribuyen para la mejor formación cultural y social de individuo que lo beneficiará para que en el futuro su comportamiento este encauzado por la razón.

4.3. OTROS ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: PERSONAL Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

No podemos dejar de mencionar como elementos imprescindibles en la readaptación social al personal y los establecimientos idóneos, el primero tiene que ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y actualizado; en cuanto al segundo debe contar con instalaciones en buen estado e higiene que permitan realizar una adecuada clasificación, de lo contrario serán inútiles todos los esfuerzos materiales y económicos para el buen funcionamiento de la prisión y la aplicación de un tratamiento confiable.

A) NECESIDAD DE LA CREACION DE LA CARRERA PENITENCIARIA.

El personal penitenciario es determinante en el proceso readaptador, por lo que un elemento malo y corrupto echará a perder la institución. Lo que se debe buscar es capacitar y actualizar al personal y dignificar la carrera penitenciaria.

Una manera de lograr el buen desempeño en las funciones del personal penitenciario es la estimulación, que puede ser mediante el pago de una remuneración que satisfaga sus necesidades personales y mediante la creación del servicio civil de carrera, que fomente la voluntad de superación mediante el otorgamiento de incentivos.

La necesidad de crear la carrera penitenciaria atiende al objetivo de formar un personal que tenga la preparación y los conocimientos indispensables para poder desempeñar su labor evitando así la improvisación de personal que no reúne las características tanto físicas ni mentales para determinada actividad o la selección de personal por simple amistad o intereses creados, que da por resultado ineficacia en el tratamiento aplicado a los internos y mal funcionamiento de la institución.

Para desarrollar la carrera penitenciaria, se requiere implementar un programa nacional de reclutamiento, selección,

capacitación, especialización y en suma de profesionalización del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, con la finalidad de coordinar esfuerzos y recursos que permitan afrontar con mayor éxito la difícil tarea de reeducar a los reclusos.

B) VOCACION, APTITUDES, PREPARACION ACADEMICA Y ANTECEDENTES PERSONALES.

La selección del personal penitenciario resulta trascendental para la adecuada dirección de los establecimientos penitenciarios por tal motivo el artículo 4 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece los requisitos que debe reunir el personal que labora en las instituciones a saber:

Artículo 4. " Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica, y antecedentes personales de los candidatos".

La *vocación* es la orientación que pueda tener una persona hacia un determinado tipo de interés, de acuerdo con su temperamento y carácter. Por lo tanto aquí radica la importancia del desarrollo de la carrera penitenciaria que permite ser foco de interés para aquellos individuos que pretenden tener como

profesión el penitenciarismo.

Las *aptitudes* son el conjunto de cualidades que permiten considerar a un individuo apto o adecuado para un fin determinado. En este rublo caben dos aspectos una aptitud física y mental, por lo que a falta de una de ellas, todos los conocimientos que se le brinden de nada servirán por mucha voluntad que se ponga de parte del individuo.

Preparación académica significa el nivel de preparación escolar que se tiene para el desempeño de un cargo, lo que se busca es personal técnicamente especializado, ya que en ocasiones el personal que figura en los centros penitenciarios no acredita estudios previos de ningún genero lo que se traduce en improvisación para desempeñar sus funciones. Se deberá seleccionar el personal que este especializado poniendo énfasis en el personal técnico y administrativo a fin de relizar una buena labor en los establecimientos carcelarios.

Antecedentes personales se refiere al conocimiento de la vida anterior del candidato para formar una imagen acerca de su actuación personal precedente en los núcleos familiar, escolar social y laboral, con los cuales se pueda tener una proyección de su desempeño a futuro. Los antecedentes personales nos sirven para darnos cuenta si el sujeto prospecto ha crecido en un ambiente delictivo, propenso al delito o ajeno del mismo, disminuyendo así

la posibilidad de ingresar a un elemento contaminante.

**C) PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y
DE CUSTODIA.**

Generalmente el personal que se ocupa de la seguridad y buena marcha de la institución carcelaria esta clasificado en personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

1. *Personal directivo.* Esta integrado por el director, subdirector y jefes de departamento, que se caracterizan en el desempeño de funciones de decisión y dirección. Este personal debe estar altamente capacitado especialmente el Director que es la autoridad máxima en el instituto deberá hallarse debidamente calificado para esta función por su carácter, capacidad administrativa, una formación adecuada y experiencia en la materia.

2. *Personal administrativo.* Integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de orden administrativo brindando operatividad a los recursos financieros, la programación y presupuestos, la coordinación con empresas productivas y las adquisiciones. Todo personal administrativo deberá contar con una buena capacitación, integridad y actitud personal para el desempeño de sus funciones pero sobre todo honradez debido a su contacto con proveedores y recursos financieros que lo hacen

blanco fácil para el desvío de recursos o materias primas.

3. *Personal técnico.* Esta integrado por el grupo de profesionistas que participan activamente en las diversas áreas de funcionamiento necesarias para el tratamiento de reintegración social del interno, comprende principalmente a los psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos y educadores. El personal técnico ha de hallarse altamente especializado, por lo que la sola profesión genérica no basta, este cuerpo de profesionales debe contar con conocimientos que lo califiquen para la realización de tareas como son: la observación de la personalidad, clasificación y tratamiento de los detenidos.

4. *Personal de custodia.* Esta integrado por el grupo de personas que desempeñan una función de carácter cautelar o de custodia de los internos. La selección y depuración en el personal de custodia debe ser exhaustiva, porque de lo contrario se contaminará con facilidad y pasará al campo de la corrupción y el delito fácilmente.

El personal de custodia por la naturaleza de sus funciones mantiene una estrecha relación con los internos, de allí resulta la necesidad de que este preparado y consciente de su papel que tiene en la seguridad de la institución, custodia de los internos y participe en el tratamiento del interno.

El esfuerzo realizado sobre la selección y capacitación de personal debe complementarse con aumento en la plantilla laboral porque de lo contrario como hemos mencionado anteriormente el número de personal penitenciario es insuficiente para controlar y poder brindar el tratamiento adecuado a cada interno.

D) RETRIBUCION DEL TRABAJO PENITENCIARIO MAS JUSTA.

Retomando la concepción de la creación de la carrera penitenciaria esta tendría una existencia efimera si no se proporciona una adecuada remuneración que evite la improvisación y la corrupción en el personal penitenciario.

Estamos de acuerdo con Luis Marcó del Pont quien afirma: "sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas",⁶⁷ por lo que es necesario un salario digno y equitativo al trabajo realizado que fomente de alguna manera el interés para ingresar a los servicios penitenciarios y estimule asimismo la constante capacitación.

En este orden de ideas los salarios devengados actualmente no son suficientes para que el personal satisfaga cabalmente sus necesidades, por lo que en ocasiones desempeñan otras labores

⁶⁷ Marcó del Pont, Luis, Op. cit., p. 314.

ajenas a las penitenciarias, que propicia la deserción de individuos capaces, o toda posibilidad de progreso.

Por lo anterior es necesario una remuneración más justa y digna, que los pagos se realicen sin retardos, ya que de lo contrario lo único que se provocará es contar con personal mediocre que no cumpla con sus funciones y sea presa fácil de la corrupción.

E) CREACION DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ADECUADOS.

Por último pero no menos importante es el espacio físico que se destine para la ubicación de los internos, porque a falta de instalaciones adecuadas de nada sirven los mejores programas y planes implementados para alcanzar la readaptación social.

Los establecimientos adecuados es otro elemento imprescindible dentro del tratamiento, no es posible llevarlo a cabo en edificios, conventos y fortalezas cuyo fin original no fue el de constituirse en cárceles, lugares adaptados e improvisados desprovistos de funcionalidad alguna que lo único que consiguen es una clasificación de los internos inadecuada y un tratamiento incompleto, en fin instalaciones que obligan a vivir a los internos en condiciones insalubres, infecciosas y promiscuas.

La solución no es construir cárceles sin una adecuada planeación, sino crear el marco físico adecuado para desarrollar la serie de actividades que conducen a la readaptación social de los internos, por tal motivo cualquier centro penitenciario debe construirse de acuerdo a las características y necesidades de cada región, determinando la ubicación y número de dormitorios, cuartos para visita íntima, talleres o áreas para el trabajo industrial o agrícola, servicio médico, aulas, comedores, canchas y gimnasios, oficinas y áreas verdes.

Respecto a la planeación para la construcción de nuevas prisiones es importante tomar en cuenta la tesis Sueca para organizar la arquitectura penitenciaria, donde se construye primero la industria o fábrica y alrededor de la misma la prisión, con lo que se reafirma la importancia que tiene el trabajo en la readaptación del interno.

También es indispensable el mejoramiento de los edificios antiguos o su sustitución, asimismo en los establecimientos existentes es necesario la vigilancia que ayuda a mantener en buen estado la institución evitando el graffiti en las paredes, que la basura inunde la prisión, que las instalaciones estén siempre en buen servicio y que no proliferen la destrucción por parte de los internos.

F) ORGANIZACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

La readaptación social exige la ejecución efectiva de todas las acciones que contempla la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados aunado a la realización correcta de los programas de tratamiento, la construcción de establecimientos adecuados y la capacitación del personal penitenciario.

Pero es evidente que "México carece de un verdadero sistema penitenciario, deficiencia que obedece a dos problemas que hasta el presente han resultado abrumadores: falta de establecimientos adecuados y carencia de personal idóneo y en segundo término, ausencia de normas que concreten con precisión las notas y elementos del sistema..."⁶⁸

Por estas razones es necesario la organización del Sistema Penitenciario Nacional, que solo es posible mediante la creación de la carrera penitenciaria y la remodelación o construcción de establecimientos adecuados, asimismo reforzar los programas a corto y mediano plazo del Poder Ejecutivo Federal, para que en coordinación con los Estados y Municipios se garantice la uniformidad técnico y científica del Sistema Penitenciario y el efectivo cumplimiento de las normas penitenciarias.

⁶⁸ García Ramírez, Sergio, Op. Cit., p. 360.

Para poder lograr una mejor planeación penitenciaria a nivel nacional es indispensable la celebración de convenios de coordinación entre el ejecutivo federal y los gobiernos de los estados para promover la adopción de la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y brindar más apoyo económico al Programa Nacional Penitenciario para que logre cumplir con sus objetivos que son esencialmente la prevención de conductas infractoras y delictivas; y reintegrar a la vida social y productiva a los reclusos.

La suma de todos estos esfuerzos traerán como recompensa, lograr una readaptación social integral del individuo y lo más importante darle una cara nueva a nuestro Sistema Penitenciario Nacional.

CONCLUSIONES

I. La aplicación de la pena por parte del Estado se justifica en los principios dominantes que son: la retribución, la prevención y la readaptación. Estos principios buscan la preservación de los valores individuales y sociales para proteger el conglomerado social.

II. A lo largo del desarrollo de la humanidad, la pena de prisión era tan sólo un instrumento para aplicar el suplicio y terribles tormentos hasta que con el movimiento de reforma a finales del siglo XVIII, se suprimen los castigos corporales transformándose la prisión en un lugar de simple detención.

III. Los Sistemas Penitenciarios surgen como una reacción contra el hacinamiento, promiscuidad, falta de alimentación y de rehabilitación, procurando los sistemas penitenciarios mediante planes y programas, llevar a cabo la readaptación social del delincuente.

IV. En México se implantó el Sistema Progresivo Técnico con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social

de Sentenciados publicada en 1971. Este sistema se desarrolla a través de etapas o grados mediante el estudio de personalidad del detenido, realizado por un grupo de profesionistas de diversas disciplinas, proponiendo un tratamiento adecuado a cada caso individual.

V. Nuestras leyes en materia penitenciaria son avanzadas y contienen los elementos para la readaptación social del delincuente, la deficiencia se encuentra en el hombre que no las aplica o lo hace de manera incorrecta.

VI. Todo individuo que ingresa a prisión no pierde su calidad de ser humano y sigue conservando todos sus derechos a excepción de los que forman parte del contenido de la pena.

VII. La educación, el trabajo y la capacitación laboral, constituyen los principales medios para la readaptación social, siendo imprescindible su correcta ejecución, para que resulte más fácil la reintegración del individuo a la vida social.

VIII. La educación, el trabajo y la capacitación laboral por sí solos no readaptan, es necesario que se realice una

buena clasificación, apoyándose por un personal idóneo y establecimientos adecuados.

IX. La implementación de un personal idóneo y establecimientos adecuados influyen en la disminución de los principales problemas de los centros penitenciarios.

X. Los medios de readaptación social tienen relación significativa en la reintegración del individuo a la sociedad, siempre que sean proporcionados adecuadamente, para que el interno al ser liberado cuente con los elementos indispensables para dedicarse a una actividad lícita.

PROPUESTAS

I. Es indispensable la creación de un código o ley que contenga las diversas disposiciones referentes a la ejecución de penas, proporcionando unificación de criterios a la materia penitenciaria.

II. Es importante reformar el artículo 18 Constitucional y el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, agregando los elementos: clasificación criminológica, establecimientos y personal idóneo, como medios para lograr la readaptación social del individuo.

III. Reimplantar en el Código Penal la figura de Retención (artículos 88 y 89 derogados) que constituye una facultad para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para aumentar hasta por una mitad más la duración de la pena impuesta por el juez cuando exceda de un año, en caso de que el detenido hubiera observado mala conducta incurriendo en faltas graves al reglamento penitenciario o resistiéndose al tratamiento readaptador, lo que da muestra que el individuo no está debidamente readaptado.

IV. Modificar en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados la redacción del nombre *Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social*, para quedar acorde con la que tiene actualmente esta institución que es *Dirección General de Prevención y Readaptación Social*.

V. El trabajo penitenciario debe quedar regido por el artículo 123 Constitucional, buscando equiparar el trabajo penitenciario con el trabajo realizado en la vida libre.

VI. Estudiar la posibilidad de implantar la figura del Juez de Ejecución de Penas existente en otros países, que tiene como funciones supervisar el cumplimiento de la pena y el otorgamiento de la libertad anticipada.

VII. Crear la carrera penitenciaria, para profesionalizar y dignificar a todo el personal que labora en las instituciones penitenciarias.

VIII. Aumentar el personal penitenciario en los centros penitenciarios que lo requieran, para mejorar la aplicación del tratamiento readaptador.

IX. Promover la remodelación o construcción de establecimientos carcelarios adecuados, donde sea posible realizar una clasificación correcta.

FUENTES DE INFORMACION

BIBLIOGRAFIA

- Carrancá y Rivas, Raúl.
 " Derecho Penitenciario "
 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1986, 613pp.

- Castañeda García, Carmen.
 " Prevención y Readaptación Social en México "
 Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales,
 No. 3, México, 1979, 138pp.

- Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma.
 " Derecho Penitenciario "
 Ed. Jus, México, 1977, 187pp.

- De la Barrera Solorzano, Luis.
 " Propuesta y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano "
 Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 124pp.

- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia.
 " La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla "
 Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México,
 1993, 219pp.

- Foucault, Michel.
 " Vigilar y Castigar "
 19. ed., Ed. Siglo XXI, México, 1991, 314pp.

- García Ramírez, Sergio.
 " La Prisión "
 Fondo de Cultura Económica, México, 1975, 204pp.
 " Justicia Penal "
 Ed. Porrúa, México, 1982, 270pp.
 " Manual de Prisiones "
 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1994, 798pp.

- Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica.
 " Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones "
 Ed. Porrúa, México, 1995, 100pp.

- López Betancourt, Eduardo.
 - “ Manual de Derecho Positivo Mexicano ”
 - Ed. Trillas, México, 1992, 297pp.
 - ___ “ Introducción al Derecho Penal ”
 - 5a. ed., Ed. Porrúa, México, 1997, 287pp.
 - ___ “ Teoría del Delito ”
 - 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1997, 303pp.

- Madrazo, Carlos.
 - “ Educación, Derecho y Readaptación Social ”
 - Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales,
 - No. 23, México, 1985, 201pp.

- Malo Camacho, Gustavo.
 - “ Manual de Derecho Penitenciario Mexicano ”
 - Secretaría de Gobernación, en Manuales de Enseñanza,
 - No. 4, México, 1976, 356pp.
 - ___ “ Historia de las Cárceles en México ”
 - Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales,
 - No. 5, México, 1979, 135pp.

- Marchiori, Hilda.
 - “ El Estudio del Delincuente ”
 - 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1982, 228pp.

- Marcó del Pont, Luis.
 - “ Derecho Penitenciario ”
 - Ed. Cardenas, México, 1984, 809pp.

- Mora Mora, Juan Jesús,
 - “ Diagnóstico de las Prisiones en México ”
 - Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie Folletos, México,
 - 1991, 95pp.

- Morris, Norval.
 - “ El Futuro de las Prisiones ”
 - 4a. ed., Ed. Siglo XXI, México, 1987, 183pp.

- Neuman, Elías e Irurzun, Víctor J.
 - “ La Sociedad Carcelaria ”
 - 3a. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1990, 136pp.

- Ojeda Velázquez, Jorge.
 " Derecho de Ejecución de Penas "
 Ed. Porrúa, México, 1984, 385pp.
- Rico, José M.
 " Crimen y Justicia en América Latina "
 3a. ed., Ed. Siglo XXI, México, 1985, 318pp.
- Rodríguez Manzanera, Luis.
 " La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión "
 2a. ed., Instituto de Capacitación de la Procuraduría
 General de la República, México, 1993, 232pp.
- Sanchez Galindo, Antonio.
 " Manual de Conocimientos Básicos del Personal
 Penitenciario "
 Ediciones del Gobierno del Estado de México, México, 1974,
 216pp.
 — " Penitenciarismo "
 Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Textos, No. 4,
 México, 1991, 290pp.
- Viveros, Marcel.
 " Anatomía de una Prisión "
 9a. ed., Ed. Diana, México, 1983, 173pp.

REVISTAS y DOCUMENTOS

- Carrancá y Rivas, Raúl. "La Desorganización Penitenciaria en México", Revista *Criminalia*, Ed. Botas, Vol. XXXIII, No. 2, México, marzo, 1967.
 — "La Readaptación Social de los Sentenciados", Revista *Pensamiento Político*, Ed. Cultura y Ciencia Política, Vol. VII, No. 25., México, mayo, 1971.
- De Tavira y Noriega, Juan Pablo. "Antecedentes y Perspectivas de la Readaptación Social en México", Seminario de Educación para Adultos en Centros de Readaptación Social, Culiacán Sinaloa, noviembre, 1984.

- García Cordero, Fernando, "Trabajo Penitenciario", Ponencia Oficial, Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Secretaría de Gobernación, México, 1974.
- García Ramírez, Sergio, "El Derecho Penitenciario y su Situación en México", Revista *Criminalia*, Ed. Botas, Vol. XXX, No. 4, México, abril, 1964.
- Programa de Centro de Educación Básica para Adultos en Centros de Readaptación Social, "Informe de Labores 1983-84", Unidad de Centros de Educación para Adultos, México, septiembre, 1984.
- "Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000", Poder Judicial Federal, México, 1996.
- Sanchez Galindo, Antonio, "El Centro Penitenciario del Estado de México como Institución de Estudios", Gobierno del Estado de México, México, 1969.
- "Manual de Instructores de Prisión", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
- Unidad de Centros de Educación para Adultos. "Recomendación del Seminario de Educación para Adultos en Centros de Readaptación Social", Culiacán, Sinaloa, septiembre, 1984.

LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Código Penal para el D.F. en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal.
- Reglamento de Reclusorio y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos. Organización de Las Naciones Unidas. 1955.